

EL JEFE MUNICIPAL DEPUERTO



EL CABILDO DE BOGOTA.

19.



IMPRESA DE LA AMERICA

1872.

EL JEFE MUNICIPAL DEPUESTO Y EL CABILDO DE BOGOTÁ.

Navegaba el general Jacksons por uno de los rios de la Union Americana, un soldado le dió una bofetada y el general guardó silencio, dejando á la consideracion de sus conciudadanos la apreciacion de este hecho.

No sé qué admirar más, si la prudencia del general ó la insolencia del soldado.

(General Santander.)

I

LA conducta observada conmigo por la Corporacion municipal de Bogotá, me impone el deber de llamar la atencion del público que me ha dispensado sus consideraciones en el ejercicio de las funciones que desempeñaba como Alcalde y Jefe municipal, y hecho justicia á mis actos.

Con este hecho no pretendo dar queja, porque la Corporacion en uso de sus facultades haya obrado de esa manera: ella puede, bien ó mal, con razon ó sin ella, hacer lo que quiera en la esfera de sus atribuciones; pero sí quiero poner de manifiesto su fuerza de inercia en la administracion de los bienes del Común, en asuntos de importancia, para que se vea que de allí nació el choque entre ella y yo, como encargado de la administracion ejecutiva del Distrito.

Al encargarme de ese puesto, confieso que hubo debilidad de mi parte, porque no debí aceptarlo; pero me engañó la ilusion de poder transmitir mi entusiasmo por los intereses generales del Distrito, á sus legisladores y á unos pocos de sus vecinos, aunque, en lo general, la poblacion me ha apoyado en mis procedimientos.

Encargarse del desempeño de un puesto público, de baja esfera y laborioso, con consagracion absoluta y patriotismo, sin prometerse más que llenar un deber trazado por la ley, ó por las necesidades del Común, no son por cierto circunstancias que halaguen para sufrir por ellas la mas ligera contrariedad.

La persona que se estima, se insinúa hácia aquel de quien quiere recabar el cumplimiento de un deber social ó legal, y tener por esta accion un rechazo, es la mayor decepcion para hacer perder la fé.

Vamos ahora, por partes, á tratar los puntos mas notables de *mi cuestion*, que suplico se lean con detenimiento para formar un juicio exacto; y si á veces soy duro y fuerte en mis apreciaciones, intereso al que no guste de ellas lo disimule.

II

“LA AMÉRICA.”

Este periódico que goza de reputacion y crédito por sus opiniones juiciosas, pues no se deja guiar por el espíritu de banderia, y que está á cargo de un caballero notable del partido conservador por sus luces y aplomo en la

concepcion de sus ideas y manifestacion de ellas, lanzó en el artículo editorial del número 28 varios cargos contra los empleados del ramo administrativo en general, y abrazó en ellos muy especialmente al Alcalde y su Secretario.

Léase ese artículo: en él se hallarán y se verá que merecen una explicacion, supuesto que llega la oportunidad de hacerla.

A las siete de la mañana del 20 de octubre, día de las elecciones, me hallé en el local de la oficina con el Secretario y los empleados del cuerpo de policía, haciendo distribuir las mesas, asientos, urnas y útiles de escritorio, *no convenientemente para servir al plan acordado*, sino de modo que se cumpliera lo que dispone el easo 3.º del artículo 31 de la ley de 1862.

A las nueve de la mañana debieron hallarse instalados los 23 jurados electorales que corresponden al Distrito de Bogotá, y si esto no se cumplió al pié de la letra, como lo manda la ley, no dependió del Alcalde, cuyas funciones apénas se reducen, para el efecto indicado, *á prestar al Presidente del jurado los auxilios que éste le exija para hacer comparecer oportunamente á los miembros que no hayan concurrido, segun el artículo 30 de la ley citada.*

Si el libro de registro que cada uno de los jurados debía llevar, carecia de la formalidad de ir rubricado por los miembros del jurado de calificacion, no es cargo que pueda atribuirse al Alcalde, supuesto que el mismo cargo está manifestando que es un deber de este jurado.

Igual cosa pasa respecto de las listas de electores, formadas por el jurado de calificacion, que debieron ser pasadas con las formalidades legales y con anterioridad al día de la eleccion, para que se distribuyeran en la forma legal entre los 23 jurados electorales.

Si el Secretario de la Alcaldia, con la laboriosidad que le distingue, dijo á uno de los jurados, por escrito y al pié de una nota dirigida al Alcalde, que sin embargo de las irregularidades que se notaban para su instalacion, procediera á verificar ésta, no se propuso atribuirse funciones que no le correspondian, sino facilitar los medios con la brevedad que el asunto reclamaba, supuesto que, la falta de rúbrica en los libros y de las firmas de los jurados de calificacion en las listas de electores, no son causa de nulidad en las elecciones.

Si las listas de electores formadas por el jurado de calificacion se hubieran mandado á la Alcaldia con anterioridad al día de la eleccion, y no se encontrara tanta resistencia hasta para prestar un zaguán, en donde se coloque la mesa del jurado electoral, fácil habria sido publicar el modo como estaban distribuidas las mesas electorales, y la letra que á cada una de ellas correspondia.

No teniéndose en la Alcaldia hasta las doce y cuarto las listas firmadas por el jurado de calificacion para distribuir las á los jurados electorales, y siendo ya tiempo, más que suficiente, para que éstos se hubieran instalado y entrado en el ejercicio de sus funciones, pareció natural al Alcalde mandar á los jurados que se habian instalado, unas listas de electores que se le habian pasado por la Corporacion municipal sin saber con qué objeto; pues mas propio era que, el jurado que se hallaba instalado, tuviera una lista cualquiera para recibir el sufragio de los electores, que el que no tuviera ninguna y dar por resultado que no hubiera eleccion.

Consumados los hechos hasta aquí de la manera indicada, y recibidas con posterioridad las listas de electores formadas por el jurado de califica-

cion, ¿no era lo legal mandar éstas á los jurados que se hallaban instalados para que se sufragara por ellas?

Aquí se tiene, pues, que procediendo de esta manera, con el mejor deseo de llenar los preceptos de la ley, de cumplir con honradez los deberes de empleado y libertarse de los cargos de partidos políticos, no ha bastado nada para que éstos se fulminen y se pretenda que yo sea la víctima de unos y otros.

Debe tenerse presente que las funciones del Alcalde, en materia de elecciones, son enteramente pasivas, y que apénas se reducen á designar local, á prestar al Presidente del jurado los auxilios que exija, á recibir del Presidente de la Corporacion municipal el resultado del sorteo de los jurados de calificacion, á hacer que los empleados de policia del Distrito estén á disposicion del Presidente del jurado, á dar un recibo de los pliegos que se le entregan por el Presidente del jurado, á avisar al público por medio de carteles, expresándose en ellos la eleccion que ha de verificarse y el día en que debe tener lugar, á señalar otros días para que se verifiquen cuando no tengan lugar en los días señalados por la ley, á apropiiar los gastos que ocurran por las elecciones y á firmar los pliegos de actas de escrutinios formados por los jurados electorales.

Despues de esos cargos que, en mi humilde opinion, quedan refutados, se publica como comprobante de ellos un certificado que expedí, el cual hace aparecer el Cabildo de Bogotá, ostensiblemente, como la caja de Pándora, de donde han salido todos los males para esa *notabilisima* Corporacion, pero que en resúmen no ha habido más que ella con su inercia y yo con mi deseo del bien.

Examinémoslo.

Dice el certificado que “el día 20 de los corrientes no se reunieron todos los jurados electorales con motivo de haber sorteado la Municipalidad á individuos ausentes ó que tenian alguna excusa legal.” Quien dice *sortear* dice echar suertes sobre alguna cosa, practicándose regularmente escribiendo en cedulitas los nombres de las personas que tienen accion á la cosa ó están sujetas á la carga que se sortea; y ¿si la Municipalidad procedió así, cumpliendo la ley, qué culpa tenia de que hubieran salido sorteados individuos ausentes ó que tenian alguna excusa legal? Parece, pues, que al considerar ese concepto como un cargo contra mí, no hay lógica ni criterio de parte de quien lo formula, y que tampoco hay razon para tomarlo como cargo contra la Corporacion municipal.

Dice ademas: “Habiéndose hecho esto presente á la Municipalidad, esta corporacion verificó un segundo sorteo en la noche del 18 de los corrientes, y la lista de los nombrados y las comunicaciones no se pasaron á esta oficina sino hasta el 19 á las cinco de la tarde.” Si la Corporacion no solo hizo uno, dos, tres ó cuatro sorteos sino más; y si el segundo, verificado el 18 para jurados electorales, fué el tercero, son cosas que no incumbe saber al Alcalde, pero que sin embargo afirmo que el sorteo del 18 fué el segundo hecho para jurados electorales. Este punto lo sostengo manifestando mas adelante que, si los jurados se sortearon todos, de calificacion y electorales el día 6, el 8 solo se sortearon de calificacion, y el 18 solo electorales, ya porque el 9 debian entrar á funcionar los jurados de calificacion, ya porque de las notas que se me pasaron para comunicar á los nombrados, se desprende el hecho de que iban á desempeñar esas funciones. Las notas dicen:

“ Señor Tiburcio Ruiz.

La Corporacion municipal, en su sesion del dia 8 de los corrientes, verificó el sorteo de jurados de calificacion y electorales para las elecciones de Diputados á la Asamblea del Estado que deben tener lugar el dia 20 de los corrientes, segun lo dispone el artíenlo 9 de la ley de 22 de enero de 1871; y habiendo resultado U. electo jurado principal de calificacion y electoral de la primera mesa del barrio de San Victorino, lo comunico á U. para que á las nueve de la mañana del dia 20 de los corrientes proceda á instalarse en el lugar que indique el señor Alcalde interviniendo como jurado de calificacion y electoral conforme á la ley de 3 de diciembre y á sus concordantes vigentes.

De U. atento servidor — *Francisco E. Alvarez.*” (1)

Véase, pues, que el ciudadano nombrado era llamado preferentemente á desempeñar las funciones de jurado de calificacion, y de una manera impropia é ilegal á desempeñar con posterioridad en la eleccion de que se trata, las funciones de jurado electoral. Segun esto, prevalece la denominacion de jurados de calificacion, cuyo sorteo se hizo por segunda vez el dia 8.

Para saber si las comunicaciones de los jurados electorales se pasaron sin firma el 19 muy tarde, me basta que el regidor Nicolas Leiva, apasionado en mi contra, diga á qué hora firmó el 19 en su establecimiento de la fábrica de loza, las notas de los jurados sorteados el 18, como Vicepresidente de esa Corporacion, por no haberse hallado el Presidente, regidor Alvarez, y si estas le fueron enviadas por mi oficina, á la que se habian pasado sin firma.

Continua el certificado expresando: “que apesar del poco tiempo que quedaba para repartir ciento y tantas comunicacionnes, la mayor parte de ellas fué entregada á sus rótulos, sin obtener que el dia señalado se reunieran, pues se carecia de agentes para obligarlos a cumplir con este deber.” Aquí se tiene que, no obstante la entrega de las notas que se verificó el 19 muy tarde, hecho indudable y que no puede negarse, la Alcaldia sostiene que sin embargo de eso, la mayor parte de dichas notas fueron entregadas á sus rótulos, sin que se obtuviera que el dia señalado se reunieran los jurados; y ¿qué hay en esto? Que ni el Alcalde ni la Corporacion municipal podian obligarlos á reunirse, sino el Presidente del mismo jurado, de conformidad con el artículo 30 de la ley de 1862, á quien el Alcalde prestará los auxilios que se le exijan con ese fin. Así, pues, careciéndose del Presidente de los jurados respectivos, por no haberse instalado estos, no habia, en mi opinion, medio ninguno, para obligarlos á reunirse, pues depende exclusivamente de los nombrados el que atiendan al llamamiento que la ley les hace.

Está visto, pues, que el certificado nada dice en su punto primero, motivo de la réplica, sino la verdad de los hechos, tal como ellos pasaron y como los ha entendido el que lo expidió.

(1) Vaya juzgándose: cuatro jurados de calificacion debió haber indefectiblemente en la ciudad: una parte de sus miembros se reemplazó con el sorteo del 8; y sin embargo de llamarse al señor Ruiz a desempeñar esas funciones, se le señala el 20 para que funcione como electoral, cuando ya no habia lugar para que interviniere como jurado de calificacion. Esta nota se me pasó despues del 9.

III

CUESTION MIXTA.

Alba y la Municipalidad.

Con fecha 6 de abril practiqué una visita en la Tesorería del Distrito, y dí de ella cuenta á la Municipalidad con la siguiente nota del 8 del mismo mes, bajo el número 241:

“Señor Presidente:

Acompañé á U. copia debidamente auténtica de la diligencia de visita que practiqué el día 6 de los corrientes en la Tesorería del Distrito. Esta visita la practiqué en mi calidad de Alcalde, y haciendo uso de la autorización que tengo conferida por el inciso 4.º del artículo 235 del Código político y municipal, y el 354 del Código fiscal.

Extrañé con bastante sorpresa que el señor Tesorero me manifestara que no estaba en la obligación de recibir la visita que le hacía, excusándose hasta de firmar la diligencia respectiva. Apesar de que noté que existía en la oficina el mejor órden y regularidad, no dejé por eso de observar que hasta la fecha no ha dado cumplimiento el señor Tesorero al acuerdo municipal de fecha 27 de junio de 1870, que reglamenta la contabilidad del Distrito. Segun este acuerdo, los libros de la Tesorería han debido ser llevados por el sistema de partida doble, y hasta ahora el método que ha observado ha sido el de partida simple ó sencilla, siendo este método mucho mas complicado y no prestándose á obtener en un momento dado, un resultado completo de las operaciones que se practican. De conformidad con este acuerdo, los recibos que deben expedirse á los contribuyentes han de contener un talon que firmarán los euterantes á tiempo de hacer los respectivos pagos, sirviendo estos talones como comprobantes de la cuenta. Esta disposición no ha pasado hasta ahora de quedar escrita, pues hoy se expiden á los contribuyentes sus recibos sin dejar en la oficina los talones de que habla el acuerdo. No por esto trato de hacer un cargo á la honradez del actual Tesorero, pues estoy persuadido de que ella puede servir de modelo á muchos empleados, ni tampoco se vaya á creer que este informe es una prevención de mi parte, pues con él no me propongo sino cumplir con mis deberes, sin atender á ninguna clase de consideraciones. Al encargarme de este puesto prometí cumplir y procurar que todos los empleados cumplieran sus deberes; hasta hoy he hecho esto, y si lo consigo en adelante, será el mejor premio que puedo pretender por mis trabajos.—Soy &.”

Aquí está marcada la *hostilidad* que yo desplegué contra el Tesorero del Distrito: esto es lo que se ha llamado por el regidor Felipe Cordero *cuestion personal*; pero ya se ve, cumplía con un deber, y era necesario apasionarlo, para darle mal carácter á mi procedimiento.

El resultado de esta nota fué, que el Cabildo en su sesión del 26 del mismo abril, aprobara la siguiente proposición, que me fué trascrita por el Secretario el 27, bajo el número 79:

“Señor Jefe municipal:

La Municipalidad en su sesión de anoche aprobó la siguiente resolución:

Dígase al señor Jefe municipal que, no estando vigente el acuerdo que reglamenta la contabilidad del Distrito, por basarse en el inventario de sus

bienes, el cual no se ha hecho, proceda á legalizar los correspondientes á obras públicas á que se refiere esta comunicacion, en vista de los correspondientes comprobantes.

Las obras públicas que se están construyendo, continuarán haciéndose como se han principiado, bajo la inspeccion del señor Tesorero, y los gastos inpendidos en ellas se legalizarán tambien por el señor Jefe municipal.

De órden del señor Presidente lo comunico á U. para su inteligencia y demas fines.—ALEJANDRO ARRUELA.”

A este procedimiento falso del Cabildo dió origen, no solo mi nota anterior, sino una del Tesorero, por haberme denegado á legalizarle gastos que hacia sin facultad ninguna, por lo cual no queria constituirme en un firmon.

La lectura de esta proposicion me hizo ver que el Cabildo marchaba mal, y que mis esfuerzos en favor del Distrito encallarían ante la intriga y el deseo de contemporizar; sinembargo, ensayé el pedir revocatoria de esa proposicion por medio de la siguiente nota, dirigida bajo el número 272, con fecha 29 de abril :

“Señor Presidente :

Me he impuesto de la resolucion que se ha dictado por la Corporacion que U. preside, y que me ha sido trascrita por el Secretario en nota de 27 del corriente, número 79.

“Dicha resolucion se reduce á declarar que el acuerdo de 27 de junio de 1870, que reglamenta la contabilidad del Distrito, no está vigente.

Como resultado de ella, y teniendo en mira únicamente el buen servicio público, me permito poner de manifiesto su ilegalidad.

El artículo 244 del Código político y municipal dice que “los actos de las Corporaciones municipales que deben tener fuerza obligatoria en el Distrito, se denominarán acuerdos”; y los demas artículos del capítulo 1.º, título 3.º de ese Código, señalan la tramitacion que hay para expedirlos, para su sancion y para rehusar ésta.

El capítulo 2.º del mismo título detalla el modo como los acuerdos deben ser suspendidos, sin que en él se halle el medio por el cual se ha declarado derogado el acuerdo de que me ocupo.

Por las disposiciones á que me refiero se notará la diferencia que hay entre un acuerdo y una resolucion que, segun el artículo 213 del mismo Código, pueden dictarse por la Corporacion municipal. Un acuerdo rige en el Distrito y tiene fuerza obligatoria en él; y una resolucion, se comprende, que es una disposicion transitoria, cuando mas, para organizar el servicio de la misma Corporacion, y que tenga relacion con el órden y economia de ella.

Bajo el nombre genérico de actos, se abrazan los acuerdos y resoluciones: un acuerdo se deroga por medio de otro acuerdo, y una resolucion por medio de otra resolucion. El acuerdo rige en el distrito, y la resolucion reglamenta el servicio de la oficina que la expide.

Estas consideraciones, *el deseo de entonar el servicio del Distrito, que uno de los acuerdos mejor elaborados no quede sin ejecucion, y que la ley se cumpla en todas sus partes*, me hacen dirigir esta nota al señor Presidente de la Corporacion municipal, con el fin de ver si la resolucion aprobada es reconsiderada y se niega.

Al dar este paso, *no es mi ánimo hostilizar al señor Tesorero del Distrito*, por no legalizar los gastos hechos en las obras públicas que él dirige; pero sí quiero que, la Corporacion municipal, apercibida de las razones que

he expuesto, y de la necesidad que hay de regularizar el servicio público, no derogue un acuerdo por medio de una resolución, por más que este camino sea fácil.

Así, pues, lo natural, lo lógico es, que por medio de un acuerdo, para conseguir el objeto que se desea, se disponga la legalización de los gastos hechos y por hacer, por el Tesorero del Distrito, en las obras públicas, sin que se eche por tierra un reglamento de contabilidad que honra al Distrito, que está en vigencia, y que es fácil cumplirlo en todas sus partes, inclusive un inventario que debe formarse de los bienes del Distrito.

El hecho de no haberse cumplido con esta formalidad, no implica que el acuerdo no esté vigente, pues cuando mas querrá decir que los empleados encargados de su ejecución se han hecho responsables, y que en cualquier tiempo que se llene esa formalidad, se describirá en los libros la operación respectiva.

Dejo así contestada la nota en que se me transcribió la resolución á que aludo.—Soy &.”

Con esta nota se guardó un silencio profundo, hasta que, al cabo de tres meses el Secretario de la Municipalidad, con fecha 31 de julio, y bajo el número 120, transcribió lo siguiente :

“ Señor Jefe municipal.

La Municipalidad en su sesión del día 29 del presente aprobó la siguiente resolución :

“ Revócase la resolución propuesta por el señor regidor Riomalo, en la sesión del día 26 de abril último.”

“ Resolución que fué transcrita á U. por la nota de 27 de abril último, número 79.

“ Lo comunico á U. para su conocimiento y demas fines.

Soy &.—*Alejandro Arrubla.*”

Mucho se había hecho con obtener este resultado ; pues aunque mediaban dilación y pésima interpretación de mi modo de proceder, lo cierto es que la ley se salvaba, y que yo concebía la esperanza de organizar la hacienda del Distrito.

En corroboración de esto y accediendo á mis indicaciones, el 8 de agosto se sancionó el acuerdo que autoriza al Jefe municipal para legalizar los gastos hechos por el Tesorero en obras públicas, que no tenía facultad ninguna, de hacer; pero este empleado, que se considera el gobierno del Distrito; que proponía y discutía sin derecho en las sesiones del Cabildo, habrá visto que se reconoció la justicia que reclamaba en beneficio de los intereses del Distrito, y que no solo yo, sino el Tribunal de cuentas del Estado, tuvimos razón en devolver las de 1871, con la resolución siguiente, que por cierto no honra al Cabildo.

“ Tribunal de cuentas.—Bogotá, setiembre 19 de 1872.—No habiendo sido llevadas las cuentas de la Tesorería municipal del Distrito de Bogotá, correspondientes al año de 1871, según al acuerdo de fecha 27 de junio de 1870, y extrañando este Tribunal que dichas cuentas hayan sido fenecidas en primera instancia por la Corporación municipal infringiendo así sus mismas disposiciones, se resuelve :

“ Devuélvanse al señor secretario de dicha Corporación para que ella haga que el responsable las forme según el acuerdo citado, concediéndole el término de quince días para tal efecto.”

“Comuníquesele por esta Secretaria lo resuelto y exíjasele recibo según el inventario adjunto á ella. — *Delgadillo.*”

Este fué el origen de *mis cuestiones personales*, como la llama el regidor Cordero, con el Tesorero del Distrito, don Nicomedes Alba.

Pero mientras este asunto se debatía y seguía su curso lentamente, existía otro que también me hallé en el deber legal de promover.

LA FIANZA.

Con fecha 2 de abril y bajo el número 233, dirigí al Presidente de la Corporación la nota siguiente :

“ Señor Presidente :

“ Aunque el infrascrito tiene conocimiento de que es al Síndico municipal á quien corresponde aceptar la fianza del Tesorero del Distrito, deseo ser informado por la Corporación municipal, si, habiendo sido nombrado para un nuevo período el mismo Tesorero, debe prestar nueva fianza.

“ Me permito hacer esta observación á la Municipalidad, por la circunstancia de ser el infrascrito el encargado de velar por la ejecución de las leyes, y porque se le han hecho observaciones privadamente.

“ Soy &. ”

Esto pasó ocho días después de mi posesión : nada se dijo por la Corporación antes del 20 de julio, y después, dándose cuenta de la nota, el regidor Alvarez manifestó desde su asiento de presidente, que aquello era lo más natural ; mas el asunto se ha quedado sin que nada se resolviera, en el espacio de siete meses.

Viendo esta inacción del Cabildo en resolver un punto de la naturaleza de este, me decidí á dirigirme al Síndico municipal quien, con fecha 21 de setiembre, bajo el número 81 me dice :

“ Señor Jefe municipal :

“ En contestación á la nota de U, número 526, de 17 de los corrientes que recibí ayer, debo informar que el infrascrito no ha aceptado, en su calidad de Síndico municipal, ni en el archivo de la sindicatura que le ha sido entregado por esa Jefatura, hay constancia alguna de que el señor Nicomedes Alba otorgase la escritura de fianza que ha debido otorgar para asegurar su manejo en el presente año, para el cual fué reelecto Tesorero del Distrito por la Municipalidad ; que la escritura que en el archivo existe es la que dicho señor Alba otorgó en febrero de 1870 á virtud del primer nombramiento que en él se hizo para desempeñar aquel destino ; y que, según ha averiguado el infrascrito en las notarias del Circuito, en ninguna de ellas hay constancia de que haya otorgado otra escritura que la precitada de 1870.

Dejo así contestada la citada nota de U.

“ Soy &. — *Gavino Liévano.*

La ley, en su artículo 240 del Código político y municipal, y el acuerdo sobre contabilidad del Distrito disponen, uniformemente, que el Tesorero municipal para entrar en el manejo de las rentas, debe asegurar dicho manejo. El artículo 128 y el caso 10 del 139 del mismo Código, imponen al Alcalde el deber de hacer que se cumplan y ejecuten en el distrito las leyes del Estado ; y la ley de 1869 que creó el Jefe municipal, lo hizo con el fin de que hiciera cumplir y ejecutar los acuerdos de la Municipalidad.

Investido de ambas funciones, para hacer cumplir la ley y los acuerdos, y viendo que el Tesorero nombrado en propiedad no había cumplido con lo que la ley y el acuerdo disponen sobre fianza, pasé al ciudadano que desem-

peñaba la Tesorería interinamente la siguiente nota, con fecha 17 de Setiembre, bajo el número 525.

“ Señor Tesorero del distrito.

“ No habiendo prestado el señor Nicomedes H. Alba, la fianza á que está obligado como Tesorero del Distrito, esta oficina previene á usted que no entregue al señor Alba ninguno de los documentos y existencias de la Tesorería, hasta nueva orden de este despacho.

“ Soy &c.”

Pero esta prevencion no llegó á cumplirse, pues al contrario, hoy se encuentra el Tesorero Alba en ejercicio de sus funciones, SIN FIANZA, porque mientras tanto surgió esta otra cuestion.

LICENCIA Y POSESION.

El caso 4.º del artículo 139, y el 5.º del artículo 235 del Código político y municipal, dan facultad al Alcalde para conceder licencias á los empleados en el servicio del Distrito, hasta por cuarenta dias en el año, en el un caso, y hasta por veinte dias en un semestre, á los empleados municipales, en el otro caso.

El Cabildo de Bogotá, sin derecho ninguno, y violando la ley, concedió licencia al Tesorero Alba para separarse del destino *por 60 dias*, y expirados estos, ocurrió al mismo Cabildo, pidiendo próroga indefinida, hasta restablecer su salud. La Corporacion aprobó la siguiente proposicion, que fué trascrita el 3 de Octubre, bajo el número 157.

“ Señor Jefe municipal.

“ La Municipalidad en su sesion del dia 30 de Setiembre último, en vista de la comunicacion del señor Nicomedes H. Alba, en que pide se le prorogue una licencia, aprobó la siguiente proposicion :

“ Pátese la solicitud del señor Tesorero, Nicomedes H. Alba, en que pide próroga de una licencia, al señor Jefe municipal, *para que resuelva lo conveniente*, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 130 del Código Político y Municipal.”

“ En tal virtud remito á usted, de orden del señor Presidente, dicho memorial.

“ Soy &c.—*Alejandro Arrubla.*”

Al ver esta nota, en que se habla de Tesorero y de próroga de licencia, era necesario que yo me persuadiera de la exactitud de dos hechos, porque próroga de licencia, implica el haber estado en uso de otra inmediatamente anterior, y yo no habia concedido ninguna; y licencia no puede concederse, sino al empleado público, que haya tomado posesion de su empleo. En tal virtud, pedí al Secretario que, en vista de los respectivos libros, informara si el Tesorero Alba habia tomado posesion en este año del destino de Tesorero del Distrito, y el Secretario informó.

“ Señor Jefe municipal.

“ He examinado con la mayor atencion los libros de diligencias de posesion de empleados, tanto de la Alcaldía, que principia en 9 de Marzo de 1871, como de la Jefatura municipal, que comienza en 1.º de Marzo del corriente año, y en ninguno de ellos aparece la diligencia de posesion del señor Nicomedes H. Alba, del empleo de Tesorero del Distrito. Lo que informo á usted, en cumplimiento de la resolucion anterior.—Octubre 4 de 72.—Mariano Manrique B.”

Debe tenerse en cuenta que, el caso 5.º del artículo 139 del Código Político y Municipal, impone al Alcalde el deber de poner en posesion de sus destinos á los empleados al servicio del Distrito, y que, la posesion que debe dar al Tesorero, no está atribuida á otra autoridad ó corporacion; que los artículos 171 y 180 del Código ántes citado, imponen el deber de tomar posesion de sus destinos, á todos los empleados públicos, prestando el juramento que exige la Constitucion, para que copia de estas diligencias se remitan á la autoridad respectiva; que el artículo 15 del mismo Código define como *empleado público* á todo individuo que desempeñe un destino público establecido por la ley, en cuyo caso se halla el Tesorero del Distrito; y últimamente, que el artículo 418 del Código Penal, castiga al empleado público que empieza á ejercer sus funciones sin haber prestado ante la autoridad competente el juramento prescrito por la Constitucion, lo mismo que al que dé posesion sin deber darla, ó al que debiendo darla, omita tomar el juramento constitucional.

Con estos antecedentes, y con la ley fundamental del Estado á mi vista, dicté la siguiente resolucion:

“Jefatura municipal—Bogotá, 4 de Octubre de 1872.

“El artículo 63 de la Constitucion del Estado declara vacantes los destinos cuando, el nombrado para desempeñarlos, no se presenta á posesionarse dentro de los 20 días siguientes á su nombramiento.”

“Del informe anterior aparece que el señor Nicomedes H. Alba no tomó posesion del empleo dentro del término fijado por la Constitucion, ni ántes ni despues de él, resultando de aquí, que el destino de Tesorero ha quedado vacante por ministerio de la ley, y de consiguiente el infrascrito no puede conceder la licencia que se solicita, porque las facultades que para ello tiene, se refieren á los empleados públicos, entre cuyo número no puede contarse, como se lleva dicho, al señor Alba.

“Excítese á la Municipalidad para que haga el nombramiento de Tesorero en propiedad, pues el que lo desempeña actualmente es en calidad de interino—J. Martínez E.”

El que llegue en la lectura de este escrito hasta aquí, estoy persuadido que le causará asombro, la proposicion que aprobó el Cabildo, con motivo de mi resolucion, y que me fué traserita el 24 de Octubre bajo el número 174. Dice así:

“Señor Jefe municipal.

“La Corporacion municipal, en su sesion del día 18 del presente, aprobó la siguiente resolucion:

“La Municipalidad resuelve:

“1.º Que el señor Nicomedes H. Alba es el Tesorero del Distrito, *que ha funcionado legalmente como tal.*

“2.º Que como á *empleado del Distrito*, el señor Jefe municipal *debe despacharle* la solicitud sobre *prórroga de licencia*; y

“3.º Que no se puede proceder á hacer nombramiento de Tesorero, *mientras el señor Alba no renuncie ó sea removido de dicho empleo segun la ley.*

“De órden del señor Presidente lo comunico á usted para su conocimiento y demas fines.

Soy &c.—*Alejo Quintero.*”

Esta proposicion fué hecha por don Bernardo Espinosa, *Regidor de concepciones felices, talento claro, conocimientos, expedicion y versacion en la ley.*

Quise, al leerla, hacer ver al Cabildo que esa proposicion era manifiestamente contraria á la Constitucion y á la ley, y que el artículo 381 del Código penal me permitia no obedecerla; mas el cansancio se habia apoderado de mí, conocia la actitud agresiva de la Corporacion, la condicion moral de cada uno de sus miembros, que mis intenciones se interpretaban mal, y que yo nada sacaba con mi insistencia, rosándose ya las cuestiones con mucho de personalidad. El asunto quedó sobre la mesa. *

Aunque no correspondan á esta seccion algunas notas pasadas al Tesorero, bueno es que el público tenga conocimiento de ellas.

El 1.º de junio, bajo el número 329, le dije:

“Señor Tesorero:

“Sírvasse U. enviarme á la mayor brevedad posible, una relacion de las personas que hayan contribuido para la construccion de los puentes situados en las carreras de Tunja y Ocaña, con expresion de las sumas que hayan dado.

Soy &c.”

Hasta hoy no se ha obtenido contestacion á esta nota, y yo sabia, porque habia constancia en la oficina, que varias personas ofrecieron contribuir, entre ellas el señor Agustin de Francisco, con la suma de ocho pesos; y como al practicar la visita de la Tesoreria, no hallé ninguna operacion descrita por estas sumas, que debieron ingresar á la cuenta de Caja, me ví en el caso de pedir ese dato, aunque no obtuve el resultado que deseaba.

El 23 de mayo, bajo el número 305, le habia dirigido esta otra:

“Señor Tesorero:

“He tenido informe verbal de que, con la suma en dinero que existe en caja, no se puede hacer frente á los gastos que ocasione la refaccion de la casa municipal, por lo cual espero que U. se sirva informarme á la mayor brevedad lo que haya sobre el particular, indicándome á la vez la suma que haya en caja, con una relacion de ingresos y egresos, para publicarla en el periódico oficial.

Soy &c.”

Tambien me he quedado hasta hoy aguardando contestacion á esta nota, por lo que me ví en la precision de dirigirle la siguiente, el 13 de junio, bajo el número 355:

“Señor Tesorero:

“A consecuencia de no haber dado U. contestacion á las notas que se le han dirigido de este despacho, *marcadas con los números 305 y 329*, y habiéndose excusado U. de pagar varias órdenes que se le han girado, con el pretexto de no haber fondos en caja, he hecho formar, con la cuenta que se lleva en esta oficina, el balance que adjunto á esta nota.

“Conforme á él debe existir en caja la suma de \$ 5,015; pero aun suponiendo que se hubieran gastado \$ 3,000 en la construccion de puentes, debe haber en dinero \$ 2,015, con los cuales puede pagar las órdenes que se le han girado, por gastos hechos en la composicion de la casa municipal.

“Conforme al artículo 44 del acuerdo que reglamenta la contabilidad del Distrito, U. cuando tenga dudas acerca de un gasto, puede reclamar los comprobantes necesarios, y en caso que ellos no le satisfagan, debe exigir las rec-

* Llamo la atencion del señor Fiscal á estos hechos, para que vea si es posible se cumpla el artículo 211 del Código Político y Municipal.

tificaciones á que hubiero lugar, y últimamente ocurrir á la Municipalidad, cuando sus exigencias no sean atendidas debidamente.

“Nada de esto ha hecho U, y sin embargo se ha excusado de cubrir varias órdenes de pago, lo cual, como muy bien lo comprende U, da origen a varias dificultades en el servicio; por lo cual, y habiendo dinero en caja, espero que U. cubra, inmediatamente, las órdenes de pago que hasta ahora he girado, y las que en adelante gire, para la composicion de la casa municipal. Soy &.”

Preseindo de otras notas relativas al pago de las raciones de los jendarmes en oro, y de la órden girada á favor del señor Santamaría por el adoquinado de las cuatro primeras calles de la Carrera del Norte, pero júzguese por esto, no más, cuál seria mi situacion.

Batallando con don Bernardo Espinosa, desde el principio, y un sujeto más, bien conocido, para que cedieran á mi exigencia de pagar lo que les correspondia por la obra del adoquinado: recibir de aquel hombre, notas mortificantes, sin que se hiciera cargo de mis sacrificios, de mis esfuerzos, perdiendo mi tranquilidad, todo por aspirar á hermostear la ciudad y darle más valor á su propiedad misma; y mientras tanto, el Tesorero del Distrito, contrariándome, como se ha visto, para que la casa del Común, la residencia de los poderes del Distrito, que era un foco de infeccion moral y física, no estuviera reparada para el día del aniversario de la Independencia del país.

¿ Por qué tomaba este empeño y me ocasionaba estas canorras? ¿ Me quedaba á mí algo ó aspiraba á alguna cosa? El fruto lo está demostrando.

Pero basta, y vamos á otra cuestion no ménos curiosa.

IV.

CUESTION CORDERO.

Este Regidor fué uno de los que, con su opinion y su voto, hizo que la eleccion para Jefe municipal se hiciera en mí, por unanimidad: que en union del Regidor Nicolas Leiva, que tambien votó, suscribieron el 20 de Julio con los demas Regidores, entre ellos Restrepo y Maldonado, un manifiesto ó exposicion de sus actos, en que hicieron apreciacion de mis servicios.

Pero al que lea este impreso, suplico me haga la justicia de creer que yo no pretendí ni quise tal empleo: que yo veía descendia con aceptarlo, sin presuncion ninguna de mi parte; pero que prescindí de mí, por prestar algun servicio al lugar de mi residencia y de mis afectos, con lo cual no quiero lisonjear á nadie; que, repetidas veces dije al Tesorero Alba, cuando me *arrullaba* con la eleccion, que hicieran abstraccion de mí, porque yo era *insufrible* como empleado público.

Pero las cuestiones con el Tesorero habian tomado el vuelo que se ha visto: el Regidor Cordero tiene sus afinidades de vecino y compinchería con el Tesorero Alba; y esto, y no más que esto, da lugar á que el 14 de Octubre, en conversacion particular, dijera Cordero muy airado, en el salon de la Municipalidad, delante de otros Regidores y del Secretario de la Jefectura, independientemente de formularme otros cargos, que mis cuestiones con Alba eran personales, y que yo anarquizaba el Distrito.

Al saber esto, me propuse explicarme con el señor Cordero, y para el efecto fuí, al dia siguiente, temprano, y en su busca, al Hospicio. Encontré

allí únicamente al doctor Juan de Dios Riomalo, y diciéndole el objeto de mi ida, trató de disuadirme en términos breves, tomándome apresuradamente para que pasara el local.

Bien se verá que esto era lo bastante, para que la acritud de que yo estuviera poseído desapareciera, y así fué; mas, al retirarnos de ver el local, el señor Cordero se presenta en traje de viaje, y, saludándonos, le dije que había ido en su busca, porque deseaba saber qué motivo había para que se hubiera expresado en los términos indicados.

El hombre se volvió una furia, estaba en la casa en que es empleado, negó haber dicho lo de anarquizar el Distrito, y que era cierto lo de mis cuestiones personales con el Tesorero.

Me exforcé en guardar compostura: oí sus desahogos con paciencia, hasta que, terminando por ponerse á mis órdenes, me despedí del doctor Riomalo. Apelo al testimonio de este señor, aunque no tengo necesidad de acreditar lo que digo, porque, siendo amiguísimo del señor Cordero, él dirá si fuí obligado por éste para adoptar mi procedimiento posterior.

Herido de la manera más atroz, no vacilé en hacer renuncia de los dos empleos que desempeñaba, para poder arreglarme con Cordero. El Gobierno del Estado rehusó admitirme la que hice de la Alcaldía, diciéndome:

“*Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Cundinamarca.—Secretaría general.—Sección 1.ª Número 794.*”

“Bogotá, 15 de Octubre de 1872.

“Señor doctor Joaquín Martínez E., Alcalde del Distrito de Bogotá.

“El Gobierno del Estado, no admite la renuncia de que trata su nota de esta fecha, porque cree perder en U. nno de los mejores agentes, y estima muy importantes los servicios que presta al Gobierno en general y en particular á la ciudad de Bogotá.

“Soy de usted atento servidor.—LORENZO LLÉRAS.”

Bajo la impresion de lo que acababa de pasarme con Cordero, me dirigí al Cabildo renunciando la Jefatura municipal, en los siguientes términos:

“Bogotá, 15 de Octubre de 1872.

“Señores Regidores.

“Habiendo tenido la insolencia el Regidor Felipe Cordero de expresarse en reunion particular y en el salon de la Municipalidad, en términos altamente ofensivos para el infrascrito, pues que envuelven el cargo de que he anarquizado el Distrito y de que mis cuestiones con Nicomédes H. Alba surgen de personalidades, me veo en el caso imprescindible y resuelto de renunciar el destino de Jefe municipal, para que me nombro esa Corporacion, con dos objetos:

1.º Que esa Corporacion proceda a nombrar la persona que me reemplace, hoy mismo, para que salga el Distrito de la anarquía á que yo, segun el Regidor Cordero, lo he reducido; y

“2.º Para tomar cuenta yo, al insensato de ese Regidor, hoy, mañana ó algun dia, por su pretenciosa ignorancia, calificando mis actos de un manera particular.

“Vuestro atento servidor.”

¿Podria yo expresarme de otra manera? ¿No era una decepcion horrible la que yo experimentaba como recompensa de mis servicios? Motivé mi renuncia, y quise forzar á los Regidores para que la aceptaran ó me removieran en el acto. ¿Cuál fué el resultado? Que el Regidor Espinosa

propuso, con ese *talento* que le distingue, se me devolviera, para que la redactara en términos para la Municipalidad de Bogotá.

Miéntas tanto, entre el señor Cardero y yo, las cosas marchaban.

Comisionado por mí el señor Sergio Muñoz para intervenir en este asunto, y el señor Riomalo, por parte del señor Cordero, redactaron y suscribieron el siguiente documento, que sujetaron á mi aprobacion.

“Sergio Muñoz y Juan de Dios Riomalo, comisionados, el primero por el señor doctor Joaquin Martínez, y el segundo por el señor Felipe Cordero, para arreglar la desavenencia ocurrida entre estos dos señores, á consecuencia de haber dicho el señor Cordero que la disputa oficial entre el señor Martínez como Jefe municipal, y el señor Alba como Tesorero del Distrito era *disputa personal*; y considerando que el haber proferido las expresadas palabras no es motivo suficiente para arreglar dicha desavenencia en el campo de los combates, Riomalo conviene en nombre del señor Cordero en retirar las palabras “disputa personal,” y Muñoz, dándose por satisfecho, conviene en nombre del señor Martínez en retirar tambien los términos en que hizo su renuncia de Jefe municipal. Este arreglo se sujetará á la aprobacion de las partes interesadas.

“Bogotá, 21 de Octubre de 1872.

“Sergio Muñoz.—*J. de D. Riomalo.—Felipe Cordero.*”

Prescindiendo del lado ridículo que esto tenga, yo puse á continuacion:

“Sujetándose á mi aprobacion el anterior convenio, manifiesto: que deben recojerse por el señor Cordero las siguientes frases y conceptos:

“1.º Que no aceptaba reconvenccion de nadie.

“2.º Que se ponía á mis órdenes.

“3.º Que lo mandara aprehender con mi policía.

“4.º Que le había regañado; y

“6.º Que anarquizaba el Distrito.

“Como con estos hechos, independientes de la cuestion principal, se ha ido agravándola, yo retiraré los términos de mi renuncia, toda vez que ellos surgieron de esas frases y conceptos.

“Mi desagrado va subiendo de punto, porque jamas he manejaado estas cuestiones con una dilacion semejante.—*J. Martínez E.*”

El señor Riomalo dijo, con poca voluntad:

“Como comisionado por el señor Cordero para arreglar este negocio, retiro las frases y conceptos que se expresan anteriormente.

“Bogotá, 25 de Octubre de 1872.—*J. de D. Riomalo.*”

Aquí parecia terminada esta cuestion. Yo no contraia el deber de insistir en mi renuncia, ni que en caso de insistencia fuera en el acto. Mi resolucion estaba formada con anterioridad y por repetidas veces, de separarme de ese empleo, que me ocasionaba de continuo tantos disgustos. Yo no contaba con apoyo oficial, me consideraba un estorbo para que el Distrito y el Cabildo duranieran, y estimaba necesaria mi quietud; pero la terminacion de esa 2.ª calle de la carrera del Norte me retenia por pocos dias en el maldito puesto. Los términos de mi renuncia estaban de hecho retirados, y satisfecho el señor Cordero, inmediatamente que recojia sus palabras; pero este hombre, á quien considero un muerto, corrompia el recinto de la Municipalidad contribuyendo con su persona y su voto, para que se aprobara el *golpe de Cabildo*, que él y sus honorables compañeros creyeron hacer recaer sobre mí, removiéndome del MAGNÍFICO EMPLEO que desempeñaba. La Mu-

nicipalidad recoge el guante, en honor de un hombre sin honor, y Cordero se reviste de carácter oficial, para satisfacer, en su opinion, una venganza.

V.

LA REMOCION.

El día 4 del presente debió reunirse la Corporacion en sesion ordinaria, y no habiendo tenido esto efecto, fué convocada extraordinariamente para el 6, por su Presidente Bernardo Espinosa.

En este día, la ciudad fué azotada por la naturaleza de un modo cruel; el espíritu público se contristó al ver los desastres causados por la lluvia, y el pesar se apoderaba de los ánimos contemplando montones de ruinas, y un crecido número de infelices sin abrigo ni hogar; pues bien, en esa noche, con el espectáculo palpitante de esos hechos, el Cabildo se reúne sin Secretario, y el Presidente, faltando al reglamento, nombra por sí, en presencia de sus compañeros, á un jóven Ibáñez escribiente, quien estaba con anterioridad impuesto, de lo que debia hacer.

En el órden de la sesion estaba en primera línea para que fuera considerado, el certificado expedido por mí, como Alcalde, y publicado en el número 28 de *La América*, referente á las elecciones que tuvieron lugar el 20 del mes anterior.

Dada lectura al certificado, el maestro Vicente del Cabildo, el Regidor Álvarez, hizo leer varias notas mías, y hecho esto, despues de echar *tajos y reverses* contra mi pobre humanidad, el presidente Espinosa deja en su lugar á Cordero, y hace la siguiente proposicion, que es un brillante título para su autor y el Cabildo, hasta por su falta de exactitud legal.

“La Municipalidad de Bogotá—Considerando :

“1.º Que el actual Jefe Municipal, señor doctor Joaquin Martínez E. á petición del señor Manuel Briceño, ha dado un certificado sobre los motivos que ocasionaron las faltas notadas en las elecciones del 20 de Octubre próximo pasado, para miembros á la Asamblea Legislativa del Estado, el que se halla publicado en el número 28 de *La América*, en el cual asevera un hecho *inexacto*, cual es que esta Municipalidad hizo un segundo sorteo la noche del 18 de los mismos, haciendo recaer sobre ella una *responsabilidad que sólo es del señor Jefe municipal*, porque el tercer sorteo para miembros de los jurados, fué el que se hizo el 18 segun consta de las actas respectivas, pues el primero tuvo lugar el día designado por la ley, y el segundo el día 8 por la noche, de cuyos actos se deduce que se sortearon todos los jurados necesarios y se reemplazaron oportunamente los que debieron reemplazarse por escusa ó ausencia, segun las respectivas notas de la Jefatura municipal de 7, 8 y 14 de dicho Octubre; con cuyos sorteos muy bien podian haberse reunido el día 20, todos los jurados de la ciudad, mucho más cuando la Municipalidad estuvo reunida ese día, *segun la ley*, y el señor Alcalde ó Jefe municipal no avisó nada respecto de falta de miembros de Jurados para haberlos sorteado al efecto.

“2.º Que siendo la causa de no haberse reunido los dichos Jurados el no haberse entregado los respectivos pliegos á los sorteados, *con la oportunidad que manda la ley*, segun se hizo notar por el regidor señor Felipe Cordero, por cuyo motivo ha sido éste herido de palabra por el señor Mar-

tínez en una renuncia elevada á esta Corporacion, la cual le fué devuelta por irrespetuosa y atrevida.

“3.º Que por animosidad personal contra uno de los Jueces del Distrito, ha dado á esta Municipalidad un informe *apasionado é inesacto, en virtud del cual se acordó* que en la ciudad no hubiera más que un Juzgado.

“4.º Que por causa semejante contra el tesorero señor Alba, *ha venido agitando á esta Corporacion y atormentando á dicho empleado, hasta negarle su calidad de tal, con que ha estado reconocido por más de dos años.*

RESUELVE :

“Remuévase al señor Joaquin Martínez E. del destino de Jefe municipal. *Espinosa.*”

Esta proposicion se votó por partes : el Secretario improvisado á todo decía “aprobado ;” nadie pedía la rectificacion, porque así estaba convenido ; pero esa misma noche resultó negado solamente el 3.º considerando y, despues se hace constar, que tambien fué el 4.º

EXAMINÉMOSLOS.

1.º Yo no expedí certificado al señor Briceño como Jefe municipal, lo expedí como Alcalde. Yo no tenia funciones ningunas como Jefe municipal, pues es materia de elecciones, es al Alcalde á quien se las atribuye la ley.

Alcalde ó Jefe municipal, no son sinónimos, porque son empleados separados é independientes, con funciones distintas.

La ley de 1872 dispone que las Municipalidades estén reunidas á la hora en que deban instalarse los Jurados electorales; los artículos 29 y 35 de la ley de 62, disponen que el Jurado electoral se reuna el mismo dia en que deba hacerse la eleccion, una hora ántes de que ella principie, con el fin de *instalarse*, para que la votacion se haga desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde; y no es cierto, que la Corporacion municipal estuviera reunida ese dia, segun lo dispone la ley; pues si lo estuvo de las once y media á las doce pasadas, *no lo estuvo á las ocho de la mañana*. Miente, pues, Espinosa, y mienten Alvarez y Cordero, más el otro Regidor que dió su voto á este considerando, así como se infaman con su indolencia, los otros Regidores que concurrieron á presenciar su sancion. Apelo sobre este hecho al dicho de los señores José A. Saavedra y Didacio Delgado, fuera de otros muchos que podria citar, para que digan si vieron que la Corporacion municipal estuviera reunida á esa hora. Si esa Corporacion hubiera llenado su deber, se habrian sorteado, entre otros, al mismo señor Saavedra, que fué á manifestarme su incompatibilidad, con las funciones que ejercia, como Inspector nombrado por el Gran Jurado; al señor Cruz Ballesteros en quien concurrió la misma causal, y de quien néciamente dijo el regidor Restrepo, la noche que se diseutia esta proposicion, que lo habia visto el dia de la eleccion, sin que le dieran el pliego de su nombramiento; al señor Manuel Múttis, loco rematado, y á otros más que, ó no se sabia quiénes eran, ó se hallaban impedidos ó ausentes. *

* Los señores Saavedra y Delgado se excusaban tambien por ser empleados nacionales; y manifestándoles yo que, el ser Jurado, no era empleo sino cargo, funcionó el último como tal. Esto prueba mi deseo porque los Jurados se reunieran.

La ley de 1862 que derogó el Código de elecciones, dispone en su artículo 10 el modo como las Corporaciones municipales deben proceder á formar los Jurados de calificación, y los demás artículos del capítulo 2.º detallan los deberes de esas Corporaciones, entre comunicar su nombramiento á los sorteados y apremiarlos para que ejerzan sus funciones.

El artículo 3.º de la ley de 1867 dispuso que los Jurados de calificación ó las Corporaciones municipales en su caso, sortearan tantos Jurados electorales cuantos fueran necesarios para que en cada uno sufragaran 200 electores; y que la Corporación municipal de Bogotá, sorteara los Jurados respectivos, para las elecciones que se hagan en los barrios de la ciudad.

El artículo 33 de la misma ley, quitó completamente á los Jurados de calificación el derecho de nombrar Jurados electorales, dando esta función de lleno á las Corporaciones municipales, como lo había hecho con la de Bogotá, por el artículo 3.º

Pero el artículo 36 de la misma ley, dispone que para las elecciones de Diputados á la Asamblea Legislativa, se cumplan sin ninguna alteración los artículos 10, 15 y 24 de la ley de 1862; es decir, que haya Jurados de calificación sorteados por la Municipalidad, de acuerdo con el artículo 10.

El artículo 1.º de la ley de 1868, dispuso que la elección de miembros de la Legislatura del Estado se verificara el primer domingo de Mayo; y el artículo 9.º de la misma ley, previno que en todas las elecciones de que trata el artículo 1.º de la misma, se cumplieran sin alteración alguna los artículos 10, 15 y 24 de la ley de 62; que los *Jurados de calificación sortearan tantos Jurados electorales*, cuantos sean necesarios, para que en cada una sufraguen 200 electores; y que la Municipalidad de Bogotá, sorteara un *Jurado de calificación* para cada barrio de la ciudad.

Pero la misma ley en su artículo 13 derogó el 33 de la ley de 67, y reformó el 3.º quitando á la Municipalidad de Bogotá el derecho de sortear los Jurados electorales, que por su artículo 9.º atribuye á los Jurados de calificación.

Hasta aquí tenemos, pues, que las Municipalidades sortean los jurados de calificación y éstos los electorales.

Viene la ley de 1870 y dice en el artículo 1.º que, las elecciones para Presidente de la Union, Representantes al Congreso nacional y Gobernador del Estado, tendrán lugar en determinados días; y por el artículo 2.º da atribución á las Corporaciones municipales para sortear los jurados electorales, para los efectos del artículo 1.º; es decir, para las elecciones que expresa; agregando que, tales jurados se instalarán y funcionarán como calificadores, hasta la víspera de la primera elección, é intervendrán en todas ellas como jurados electorales; y añade que, en los distritos ó barrios en donde haya mas de un jurado electoral, ejercerá las funciones de jurado de calificación, el primer jurado electoral.

Tenemos, que, con esta ley, tienen las Corporaciones Municipales facultad de sortear jurados electorales para las elecciones de Presidente de la Union, Representantes al Congreso y Gobernador del Estado; y que esos mismos jurados son de calificación; pero téngase entendido que, eso se hace, para sólo las elecciones que se expresan y, para las de los miembros de las mismas Corporaciones, según la última parte del artículo 8.º de esta ley, la cual no hizo mas que reformar *en estos términos*, las leyes sobre elecciones.

Entremos en la ley de 1872.

Esta, en su artículo 7.º dispone que, para que por falta de jurados no dejen de verificarse las elecciones, las Corporaciones Municipales estarán reunidas á la hora en que aquellos deban instalarse, con el objeto de que si faltare el número necesario, sean sorteados en calidad de suplentes los que falten; y desde luego se entiende que, este deber de la Municipalidad, tiene relacion con aquellas elecciones de Presidente, Representantes y Gobernador, que segun la ley de 1870, está facultada para hacer los sorteos de los jurados electorales; y tan claro es esto que, el artículo 9.º de esta misma ley, dispone que las elecciones de Diputados á la Asamblea del Estado, tendrán lugar el tercer domingo del mes de Octubre y que, al efecto, los Cabildos harán el sorteo de jurados con la anticipacion que la ley vigente en el particular señala. ¿De qué jurados trata este artículo? Pues indudablemente de los jurados de calificacion de que tratan los artículos 10, 11 y 15 de la ley de 1862, el 36 de la ley de 1867 y el 1.º, 9 y 13 de la ley de 1868; pues que, como se ha visto, los artículos 1.º, 2.º y 8.º de la ley de 1870, se refieren á las elecciones de Presidente, Representantes y Gobernador del Estado; el 7.º de la ley de 1872, tiene relacion con éstas; y el 9.º de esta misma ley, se refiere á aquellas. Así, pues, para concordar este artículo con el 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 24 de la ley de 62, la Corporacion municipal debió sortear Jurados de calificacion el último de Setiembre, para que éstos se reunieran y sortearan los Jurados electorales el 3 de Octubre, con el fin de que el 20, tercer domingo de ese mes, se verificara la eleccion de Diputados.

Todo esto pase para demostrar que el Cabildo no ha podido hacer más que la eleccion de 4 Jurados de calificacion, uno para cada barrio de la ciudad; pero prescindiendo que sea así, veamos lo que se hizo.

El Secretario del Cabildo me pasó el 7 de octubre 38 notas, para hacer saber su nombramiento á 38 Jurados de calificacion, cinco principales y otros tantos suplentes, ménos dos del barrio de la Catedral, para los cuatro Jurados de calificacion sorteados. Ese mismo dia devolví, nominalmente, 13 notas de personas que se sabia no estaban aquí, y el 8 hice lo mismo con 14, en quienes concurría la misma circunstancia ó no eran conocidas. El dia 7, lunes, no se reunió la Municipalidad en sesion ordinaria, pero lo hizo el 8 en sesion extraordinaria, sorteando en este dia los individuos que debian completar los cuatro Jurados de calificacion de la ciudad, en vista de las notas que les habia devuelto; más el 9, sólo me mandaron las notas de los señores Salazar, Cáseres, Murillo, Hiuestrosa, Salamanca y Ramos, que con los cuatro primeros, y el señor Páramo, sorteado desde el 6, formaron el Jurado de calificacion de la Catedral y el único en toda la ciudad, en lugar de cuatro que debió haber; y no sé por qué no me remitieron las de los otros Jurados de calificacion, de los otros tres barrios, en reemplazo de las notas que yo habia mandado. Del 10 al 12 me remitieron 190 notas para Jurados electorales, con 21 para Jurados de calificacion como la del señor Ruiz, que con 11 que se habian entregado de las primeras, para Jurados de calificacion, y 6 que me mandaron el 9, forman un total de 228 notas, para Jurados de calificacion 38 y para Jurados electorales 190. ¿Cuál sería la razon para que no insistieran en que los demas Jurados de calificacion funcionaran? No la sé; y si la Municipalidad quiso quitar á los Jurados de calificacion de los tres barrios restantes, estas funciones, sin embargo del sorteo, no es culpa mia.

Pero bien, el 14, lunes, dia de sesion ordinaria, remití á la Corporacion

para que reemplazaran, 110 notas de Jurados electorales, quedando en mi poder para entregar 101; 80 de alectorales y 21 como la del señor Ruiz, con la fecha del día 20 enmendada; y este sorteo, que debió verificarse el mismo día 14 por haber sesion ordinaria, no se hizo ni el 15, 16 y 17, sino el 18 viérnes, día de sesion ordinaria, y el 19, muy tarde y sin firma, me mandaron, no 110 notas de Jurados, en reemplazo de las que habia mandado, sino 78, es decir, faltando 32 que no vinieron nunca; y no es cierto que, si el 14, el 15, el 16 ó el 17, se hubieran sorteado los Jurados electorales que faltaban, habria habido más tiempo para entregar á los sorteados sus notas en 5, 4, 3 ó 2 días?

Pero de todo esto ¿qué es lo que resulta? Que el 6, día de sorteo general para Jurados de calificacion y electorales, hizo esto la Municipalidad: que el 8 no sorteó, por razon de las mismas notas que yo le devolví, más que los Jurados de calificacion, cuyas notas únicas se me habian remitido; y que el 18 se sortearon los Jurados electorales que faltaban, en virtud de las notas que envié, ménos 32 que no se me mandaron; así, pues, tenemos que el 6 y el 18 se hicieron sorteos de Jurados electorales, y que el 6 y el 8 se hicieron sorteos de Jurados de calificacion, en cuyo deber imprescindible, se halla por la ley, la Corporacion municipal. ¿Y no es el colmo del cinismo, de la ignorancia de don Bernardo y de los que le siguieron, asegurar que los sorteos de los Jurados electorales fueron tres, y que la culpa fué mia, de no haberse reunido los Jurados? ¿No está el certificado expedido á favor del señor Briceño, en los términos que resulta de todo lo expuesto?

2.º La ceguedad de Espinosa, autor de la proposicion, ceguedad que se verá luego de qué proviene; se nota más el leer el 2.º considerando; pues examinado como está, que la Municipalidad se retardó, de hecho, en sortear por segunda vez los Jurados electorales, del 14 al 18 por la noche, es decir, cinco días, se advierte que, es sobre la Corporacion municipal que recae el cargo, y no sobre su Jefe municipal removido; porque si con tiempo se hubieran sorteado los Jurados, se habrian entregado con la oportunidad que manda la ley, los pliegos á los sorteados.

Para que se vea que el Cabildo estaba directamente interesado en la eleccion, examínese el número 872 del *Diario de Cundinamarca*, y en él se hallará en un remitido de este honorable, la lista de los honorables Regidores, que comparada con el resultado eleccionario que tambien se habla allí, aparecen tres Regidores electos Diputados por Bogotá, siendo dos prindipales y uno suplente, de modo que, en cinco, llevó una parte, que por poco equivale á la mitad.

3.º Yo presenté un proyecto de acuerdo, suprimiendo dos Juzgados de Distrito, por crerlos innecesarios; y combiné esta supresion con la creacion de tres inspecciones más de policia, para atender eficazmente á lo que demanda la ciudad en este ramo. Este proyecto se dividió en dos, despues de una multitud de dilaciones y torpezas, quedando en uno que se sancionó, y que es al que se refiere este considerando, y en otro sobre policia, que llevó en comision el Regidor Alvarez, y que en más de dos meses no lo ha devuelto.

Independientemente de estar hoy muy mal desempeñado el Juzgado 1.º del Distrito, hecho que es muy conocido y que hice presente al Cabildo, el inteligente Regidor Espinosa, quiso que constara en esta parte de su proposicion, mi animosidad personal y mi informe *apasionado é inexacto*, "en virtud del cual se acordó (y él dió su voto al proyecto despues de mi informe), que en la ciudad no hubiera más que un Juez."

Para analizar esto debe saberse que, los Jueces de Distrito no duran en su empleo más que un año, contado de Enero á Diciembre, y que, como la Constitución manda que no se haga alteracion en estos empleados por el tiempo que han sido nombrados, el acuerdo redactado por mí dispone que, la supresion de los dos Juzgados tendrá efecto, de Enero próximo en adelante. Para que ese acuerdo fuera el fruto de una animosidad personal, bien fundada por cierto, hácia el Juez 1.º del Distrito, era necesario que él y Espinosa tuvieran la seguridad de que, habiendo tres Jueces, todos los años seria nombrado Juez, por el Juzgado 1.º del Circuito; y si esta seguridad la tienen existiendo tres Juzgados de Distrito, no hay razon para no creer que, habiendo sólo uno, no sea nombrado Juez, si es buen Juez; pero aquí está precisamente la dificultad, dificultad que se teme, porque si el hombre no dá garantías de probidad, inteligencia y laboriosidad, es seguro que el Juez 1.º del Circuito, viendo que no hay más que un Juez en el Distrito, se fije en nombrar á un individuo que dé esas garantías, y no nombre á un perillan. De este modo, pues, es que se toma por pasion y animosidad, lo que yo propuse y el Cabildo acordó, en beneficio de la mejor administracion de justicia del Distrito. ¿ Pero se advierte la sanes de Espinosa, por no decir torpeza, con proponer que la Municipalidad expidió un acuerdo por un informe mio, apasionado é inexacto? . . . Oh! Esto es inaudito.

4.º Con este considerando, quizo Espinosa darme un bofeton, igual al anterior.

Suponerme enemigo de don Nicomédes Alba, es por cierto hacerme una ofensa, porque no se puede atormentar, ni tener animosidad personal hácia un individuo, por quien se tiene lástima; y tan cierto es esto, como es cierto el profundo desprecio que siento por el Regidor Espinosa.

Que yo venia agitando á la Corporacion municipal, es la única verdad que contiene toda su proposicion; más, por vencer su falta de interes por el Distrito, se apoderó de mí el mayor desden y abandono por esa Corporacion.

El hecho de negar al señor Alba su calidad de Tesorero del Distrito, con que estaba reconocido por más de dos años, prueba en mi favor, con vista de los documentos que preceden, el interes positivo y patriótico que yo tomaba por la hacienda del Distrito, mi celo por el cumplimiento de la ley, y el descuido en que estaban los intereses del Comun, cuando ha habido Tesorero que, sin posesion de su empleo y sin fianza para manejar dichos intereses, desempeñe el empleo por más de dos años, sin contradiccion de ninguna especie.

¿ Y si el señor Alba es un magnifico empleado, y se quiere no privarse de sus servicios, por qué no acatar el mandato de las disposiciones legales, y volver á nombrarle Tesorero, para que se posesione y preste la fianza de su manejo? ¿ No era este el camino más racional y lógico?

Con el voto de Espinosa, Álvarez, Cordero, y no se sabe si el del Regidor Leiva, se aprobó la remocion. Los Regidores Cáseres y Maldonado salieron al discutirse, y los Regidores Zalazar, Restrepo y Santamaría consintieron, en ella aunque los dos primeros hicieron constar sus votos negativos. *

* Habiendo manifestado por la imprenta el Regidor Maldonado que la remocion *fué prematura*, y excusándose á firmar el manifiesto de la Municipalidad, le ha costado el regalo de una página en ese curioso cuaderno, porque siquiera aparece consecuente consigo mismo.

Los Regidores Restrepo y Cáseres me dirigieron el 12 de Octubre el siguiente documento, suscrito por ellos y otros más:

La causa ostensible para la remocion era el certificado ; pero la verdadera causa, la causa positiva, latente, surge de encono hácia mí, por no contemporizar. De aquí vino el desagrado con Cordero, como se ha visto, y de aquí proviene con Espinosa y Álvarez como luego se verá ; y si el Regidor Leiva tuvo parte en todo esto, deseo que en paz descanse, con los laureles de su honor y su fortuna, obteniendo de esta clase de triunfos en el Cabildo.

Como ántes he dicho, el certificado lo expedí como Alcalde, porque era en el ejercicio de estas funciones que tenia que darlo, y la Municipalidad, creyendo castigar en el Jefe municipal, la falta que supone del Alcalde, removió á aquel, siendo de notar el grave contraste que forman esta remocion, y la nota del Gobierno del Estado, sobre admision de mi renuncia. Dice así :

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Cundinamarca.—Secretaría general.—Seccion 1.ª—Número 546.

Bogotá, 9 de Noviembre de 1872.

“Señor doctor Joaquin Martínez E.”

A la solicitud que usted dirigió á este despacho, con fecha 7 del mes en curso, recayó la resolucion siguiente :

“Secretaría general.—Bogotá, Noviembre 9 de 1872.

El Poder Ejecutivo siente positivamente privarse de los importantes servicios que ha prestado al Estado el señor doctor Joaquin Martínez E. en el destino de Alcalde de Bogotá, que ha desempeñado con inteligencia, honradez y laboriosidad ; y atendiendo á las poderosas razones en que funda esta nueva renuncia, pasa por la pena de aceptarla, manifestándole que el Gobierno queda plenamente satisfecho de la manera como ha llenado los deberes de dicho empleo. Extiéndase el respectivo decreto nombrando en reemplazo al señor doctor Manuel José Angarita.”

Soy de usted atento servidor, LORENZO LLÉRAS.

VI.

FOTOGRAFÍA MORAL DE LOS MUNICIPALES.

Bernardo Espinosa.—Conocí a este individuo hace algun tiempo, y ha sido para mí uno de tantos. Se hizo notable en aquella época en que el Presidente de la República cortó sus relaciones oficiales con el Congreso, porque entónces firmaba en la Secretaría de Hacienda; y es singular que, siendo partidario de aquel hecho, se haya creído ofendido por mi indiferencia hácia el Cabildo.

Después, con motivo del adoquinado de la calle real, tuvo necesidad de tocar con él, por haber venido á poseer en dicha calle una casa.

“Al señor doctor D. Joaquin Martínez E., Alcalde de la ciudad.—Señor : Desde que os hicisteis cargo de la Alcaldía de la ciudad, vuestro patriótico interes, se ha contraído con admirable esmero al progreso material de esta ciudad, por tanto tiempo descuidada en un deplorable abandono.

Habeis alcanzado, no obstante los graves é injustos inconvenientes que os han rodeado, sacarla, en parte, del atraso que la consumía.

Los infrascritos, agradecidos por vuestros esfuerzos, se consideran en el agradable deber, de elevaros esta manifestacion, suplicandocs la acepteis como la espontánea y sincera expresion de su gratitud y reconocimiento.—Bogotá, 12 de Octubre de 1872.—El Regidor, M. A. Restrepo.—Rudecindo Cáceres.”

Y 32 dias después, apoyan la remocion, suscribiendo el manifiesto.—Dejo á estos hombres expuestos en la misma picota que ellos se erigen.

Fué hostil desde el principio á la obra del adoquinado, se denegó á contribuir con lo que le tocaba á la propiedad que ocupa, diciendome, entre otras cosas, en una larga nota, que una mia contenia prevenciones y amenazas; y no sé, si para estar tan airado influiria, el dirigirme primero, por equivocacion, á otra persona, ántes que á él.

Por su nota prometió hacer lo que le tocara por sí, trayendo los adoquines de su hacienda, sin necesidad de que en la obra intervinieran, ni el Jefe municipal, ni la Junta encargada de aquella.

Cuando llegó el caso de que se cumpliera esto, le dije se entendiera con los miembros de dicha Junta, para hacer lo que él pretendia; más, como una cosa es decir, y otra obrar, dejó que poco á poco le acabaran el adoquinado, dando apénas la suma de \$ 104, á cuenta de mayor suma que le correspondia.

Fuera de ese gasto, ocurrió el de la construccion del caño de desagüe de su casa, que le ocasionaba proporcionalmente el costo de \$ 50-40 cs., independientemente de tener que pagar el recargo que ocasionó la obra de dicho adoquinado. Para la construccion del caño se denegó tambien á no pagar, con otra nota semejante á la primera, conviniendo en resumen *que, por deferencia á mí*, pagaria el valor de lo que estimaran dos peritos. Yo le contesté, que ese asunto me tenia tan desagradado, que convenia en que se hiciera lo que él creyera conveniente, dándole, entre tanto, las gracias, *por su deferencia*.

Las notas á que me refiero se hallan en el archivo de la oficina.

Esta mi última nota me hizo esperar, á tiempo que, apremiando á otros morosos para que contribuyeran, se disculpaban diciéndome que no lo efectuarían, hasta tanto Espinosa no lo hiciera, y que yo le guardaba consideraciones por ser liberal. No cumpliendo nada Espinosa, y resuelto ya á mandarlo á la cárcel, tuvo conocimiento de mi intento, y aprovechándose de que la obra del frente de su casa estaba concluida, sin pagar lo demás que debía, vino la cuestion de las elecciones y del certificado, con más mi renuncia, á todo lo cual se acogió para ser el campeón de las proposiciones que hizo, y sacar de en medio al Jefe municipal que le haria efectivo el saldo. Despues de esto no ha satisfecho más que \$ 24, y aun debe el resto de \$ 50-40 y el recargo.

Pero hay más: hecho el contrato ed aseo para el barrio de la Catedral, y situado un día en la esquina de su casa uno de los carros que lo verificaba, este señor sale con su criado á la calle, con el fin de hacer botar en el caño las basuras: reconvenido por ésto por el señor Calisto Ballestéros, que tiene su establecimiento de sastrería en frente, pues le molestaba, con razon, la frecuencia de ese hecho, le hizo presente que el carro se hallaba en la esquina: Espinosa irritado por esta advertencia, contestó á Ballestéros que era libre para hacer lo que quisiera, y que para eso pagaba las contribuciones. Impuesto yo y constándome ademas, que todas las mañanas se repetia por el criado de Espinosa lo mismo, situé un jendarme á inmediaciones de la casa, con el fin de aprehender y castigar al criado, que con el apoyo de su patron, infringia las disposiciones de policia. No tuve embarazo en reconvenir fuertemente á Espinosa por este hecho que me desagradaba y fué negado por él; pues si yo me exforzaba en llenar mis deberes, queria á la vez, que por parte de los vecinos se prestara la cooperacion necesaria, para que se obedeciera lo que la ley manda, y que toca á la autoridad hacer cumplir.

Sin embargo de esto, este es el Regidor que, en su remitido del 10 del

presente y publicado en el número 872 del *Diario de Cundinamarca*, dice entre otras cosas, “ que él y sus compañeros organizan una buena policía de aseo y seguridad, y que *trabajarán* por el ornato y comodidad de la ciudad, para siquiera aumentar la esperanza de que algún día pueda tener los honores de capital de un pueblo libre y civilizado.” Qué tal! y sin embargo él bota las basuras de su casa al caño, para que atascado el puente que acaba de construirse en la esquina de la calle real, represen las aguas en las fuertes lluvias y se le entren por el zagnan al interior de la casa: esto aconteció en efecto, y entónces vino haciéndome cargos por la hechura del puente, sin tener en cuenta que, precisamente represan las aguas, porque él lo atasca con las basuras.

Ahora, con estos antecedentes, y tratándolo yo personalmente, cual él se merece, júzguese si en sus decisiones en el Cabildo, habrá propuesto y votado por la justicia, ó por su amor propio herido. Dijo al lector la apreciación de estos hechos.

Francisco E. Álvarez.—Siempre he tenido muy pobre idea de este personaje.

Nunca lo habia oído razonar, y sabia que se ocupaba de decir chiste.

Al efecto, discutiéndose en la Municipalidad algun proyecto, combatido; conocia que habia necesidad de legislar en el asunto y nada proponia y concluia por repetir que don Quijote le decia á su escudero, que no hiciera muchas pragmatías.

Esto desesperaba; pues oír á este hombre, Presidente del Cabildo, expresarse en estos términos, y perder la esperanza de que se hiciera algo en favor del Distrito, era una consecuencia obligada de aquel modo de razonar.

La pobre idea que me habia formado de él vino á confirmarse, pues hallé al hombre que cansa, enoja y choca, es decir, al fastidioso, á quien sólo los necios pueden tener por hombre de mérito.

Poseido de esta idea que nacia ya de la experiencia propia, no consideraba á este hombre y concebí por él desprecio.

Hablaba en contra de todo lo que se hacia y, en tres meses, no presentó más que un proyecto sobre codificación de acuerdos.

Quien conozca ese hombre y pese estos precedentes, convendrá conmigo en que yo, ageno de su modo de ser, no podia agradecerle, siendo consiguiente el que no aguardara de él consideracion alguna, pues tampoco la habia de mi parte.

Felipe Cordero.—Para conocer á este Regidor, basta lo que he dicho ya, en mi cuestion personal habida con él.

Nicolas Leiva.—Sujeto honrado y bueno; pero sin ideas propias y de carácter voluble.

Los demas Regidores.—Ni son, ni dejan de ser: no han dado su voto por la remocion, y sin embargo firman el manifiesto publicado por la Municipalidad, en donde se acepta ese hecho.

Este documento curioso acaba de llegar á mis manos y paso á ocuparme de él, ya que con tanta demora *satió á ilustrar al público, con la veracidad de sus asertos.*

VII.

EL CUADERNO DE LA MUNICIPALIDAD.

Voy á analizar por páginas los conceptos de este cuaderno y su falsa relacion de los hechos.

Como su redactor sea el Regidor Alvarez, me entenderé en la réplica directamente con él.

Página 1.ª—Se dirige á la opinion pública, levantando su voz para rechazar una calumnia, teniendo en una mano *la balanza de la justicia*, y en la otra los documentos *públicos* y oficiales en que apoya su dicho; tiene por objeto vindicarse de imputaciones falsas de la mayor gravedad; y por el respeto debido á la opinion pública; la necesidad de que los fallos se formen con conocimiento de los hechos; la importancia de mirar por el decoro de esa entidad; y el derecho que asiste á sus miembros para ver por su honra personal atacada injustamente, quiere hacer conocer á los ciudadanos lo que ha pasado, para que se falle con conocimiento de causa.

Mucho celebro que los individuos que componen la Corporacion municipal hayan sentido el peso de la opinion pública ante la cual quieren vindicarse; pero no es cierto que tengan en una mano la balanza de la justicia y en la otra documentos públicos y oficiales. No es la justicia la que ha dado lugar á sus deliberaciones, sino las pasiones del encono y la venganza; ni son documentos públicos los que sirven para la justificacion de su dicho, porque el señor Alvarez, profesor del derecho, debe establecer la diferencia entre lo que son éstos, y los oficiales y auténticos que solamente figuran en el cuaderno.

Página 2.ª—Cierto es, señor Alvarez, que la Municipalidad debió estar reunida, de acuerdo con el artículo 7.º de la ley de 1872, á la hora en que los Jurados debian instalarse; pero contésteme usted francamente, ¿se reunió la Municipalidad á las ocho de la mañana, hora en que, segun los artículos 29 y 35 de la ley de 1862, se instalan los Jurados y principian despues las votaciones? ¿á qué horas encontré á usted en la primera calle del comercio, cuando pasaba usted *gravísimo*, haciendo que no reparaba en nadie? ¿no eran las once y media del dia? ¿es á esta hora que deben instalarse los Jurados y principiar las votaciones?

Vea usted, señor Alvarez, que asegura se sortearon para once mesas en el barrio de la Catedral, 110 Jurados: moléstese en contar los individuos que aparecen en su documento auténtico, y hallará que sólo se sortearon 108. ¿Sabe usted en qué consistió la diferencia? En que para el barrio de la Catedral tan sólo se sortearon para Jurados de calificacion desde el dia 6, 8 Jurados, y que esto lo hicieron de acuerdo con el artículo 11 de la ley de 1862, faltando á lo que disponen los artículos 2.º de la ley de 1870, 9.º de la ley de 1872 y 24 de la de 1862 que ustedes siguieron. Aquí tiene, pues, que con sus mismos papeles, incurre en otra falsedad.

No fueron proposiciones las que se hicieron en la Municipalidad para no computar en el sorteo de Jurados á individuos ausentes, muertos ó desconocidos: fué una sola, modificada, y negadas la modificacion y la proposición. Vea su cuaderno y me dirá si tengo razon.

Estoy seguro que la Corporacion municipal no ha cumplido con el deber que le señala el artículo 6.º de la ley de 1862; pues si lo hubiera verificado, habria evitado el inconveniente que con la proposicion y modificacion negadas se queria allanar, de sortear individuos ausentes, muertos ó desconocidos. Vea usted, pues, que éste era otro deber previo de la Municipalidad, en materia de elecciones.

Dice usted que, becho el sorteo de los 230 individuos para los 4 barrios, que ya le he dicho no ser más que 228, por faltar dos en el barrio de la Catedral, se extendieron las comunicaciones de los nombramientos, y se envia-

ron al Alcalde, para que las hiciera llegar á su destino; mas, ¿por qué no dice cuando se enviaron al Alcalde esas 230 comunicaciones? ¿Se extendieron todas ellas para comunicar á los nombrados el 6, el 7 ó el 8? ¿Firmó usted, durante estos tres días, esas 230 comunicaciones de que habla, ó firmó únicamente 38 comunicaciones para 38 Jurados de calificación, diez para cada barrio y ocho para la Catedral?

Página 3.ª—Mire usted, señor Alvarez, que con mis notas del 7 y del 8, en que le devolví 27 comunicaciones de Jurados, que con 11 más que se entregaron, entre las cuales figura la del señor Eugenio Herran, son 38 individuos, que corresponden precisamente á los 8 primeros que se sortearon para el barrio de la Catedral, y á los 10 primeros que se sortearon paracada uno de los otros barrios, *para Jurados de calificación*. Compare usted mis notas con el resultado del sorteo verificado el día 6, y hallará usted que lo que acabo de decirle es exacto.

Mas, ¿por qué mandarme con anterioridad las notas de los 38 individuos que debían funcionar como Jurados de calificación en la ciudad? La razon es bien clara y en favor de ustedes, señor Alvarez, porque estos Jurados debían entrar á funcionar el día 9, mientras que los demas Jurados que eran electorales, sus funciones no principiaban hasta el 20; así pues, esta es una verdad que se desprende del curso natural de los hechos, y que por lo mismo acredita que usted asegura una falsedad más, si pretende hacer aparecer, como en efecto lo hace, que las notas de todos los Jurados sorteados el día 6, me fueron remitidas entre este día y el 8; pero oiga usted todavía otra observacion. ¿Por qué devolver yo el 7 y el 8 notas de 27 Jurados, y esperarme hasta el 14 para devolver notas de 110 Jurados, si todas me fueron entregadas simultáneamente ántes del 8, y si las devueltas el 14 se componen de individuos absolutamente desconocidos, muertos, ausentes ó impedidos por ser empleados nacionales? Pues evidentemente, señor Alvarez, fué porque, despues de las 38 notas pasadas el día 7, las restantes no se pasaron sino del 10 al 12. Vea usted la nota del 14 y encontrará los nombres de Belisario Caicedo, José Ignacio Carvajal, Félix Villate, Carlos López, Felipe Sandino, Agustín Angarita y Gonzalo Carvajal Paláu, que siéndome bien conocidos, ¿por qué razon, sabiendo yo que no se hallaban en el lugar y que uno de ellos es muerto, no habia de devolver estas notas el 7 ó el 8, con las 27 que devolví de Luis Umaña, Domingo Martínez, Benito Martínez, &c. &c.? Aquí tiene usted, pues, la razon, porqué el día 8 no se sortearon más que 27 Jurados *de calificación* correspondientes á las notas que yo habia devuelto, y que si no devolví más, ni se sortearon más el día 8, fué evidentemente porque no se me mandaron más que las 38 notas; y mal podia decir yo que faltaban más Jurados, cuando no supe hasta del 10 al 12, quiénes eran los demas sorteados para Jurados *electorales*.

A mi vez diré á usted, señor Alvarez, que es preciso fije la atencion en que el primer sorteo de los *Jurados de calificación* se hizo el 6 y el segundo el 8, pues todo lo que precede lo demuestra así; pero ¿cree usted que por haber determinado la Municipalidad, el día 8, sesion importante en la que usted no estuvo, que en la ciudad hiciera la declaratoria de la eleccion el primer Jurado de la Catedral, para cohonestar esto con el artículo 2.º de la ley de 1872, excluya que, los 27 Jurados sorteados esa noche, no fueron llamados para desempeñar las funciones *de calificación primeramente* y electorales despues? Sírvase ver la nota dirigida al señor Tibur-

cio Ruiz, firmada por usted, para que me diga si á este señor se le llamó á desempeñar las funciones de Jurado *de calificacion* en el barrio de San Victorino. ¿Tengo razon en decir que el segundo sorteo de Jurados de calificacion tuvo lugar el dia 8? Aunque la nota de usted al señor Ruiz, diga que entraria á funcionar como primer Jurado electoral, y la Municipalidad hubiera aprobado una proposicion, de que no tuve conocimiento, ¿excluyen estos hechos que, el señor Ruiz y los demas sorteados el dia 8, lo hubieran sido para Jurados *de calificacion*?

Tenemos, pues, que yo, encontrado con lo que usted dice, sostengo que, el primer sorteo de Jurados electorales, fué el 6, (hecho en que estamos convenidos), y que el 1.º y 2.º sorteo de los Jurados de calificacion, fueron el 6 y el 8; y si usted tiene en cuenta que, la Municipalidad sorteó 4 Jurados de calificacion; que ni usted ni sus compañeros han entendido la ley; y últimamente, que los individuos sorteados para el barrio de la Catedral el 8, fueron los que funcionaron como Jurados de calificacion en todo el Distrito, convendrá conmigo en que, aunque la Municipalidad hubiera resuelto que sólo ese Jurado hiciera la declaratoria de la eleccion, *aclarando la ley*, no se destruye el hecho de que el 8 se sortearon 27 Jurados de calificacion, motivo de mi aserto.

Tambien convendrá conmigo, en que, aun aplicando á la eleccion de Diputados á la Legislatura del Estado, la disposicion que manda que el Cabildo sortee Jurados electorales, y que algunos de éstos hagan de calificacion, no invalida el hecho, por las notas de usted mismo, que los individuos sorteados primeramente el 6, y despues el 8, fueron llamados preferentemente para ser Jurados *de calificacion*, y que esta denominacion, dada por usted mismo, la hace prevalecer sobre la de Jurados electorales que usted les dá.

La razon de lo que ha querido decir en los cuatro últimos renglones de la penúltima parte de la página 3.ª del cuaderno, se le quedó á usted en el magio, pues por más que me he esforzado por decifrarla, no doy con ella, resultando que, hasta las citas legales que hace, no guardan relacion ninguna con el asunto que se trata; pero si se entiende quiso dar la razon por que, algunos ciudadanos sorteados para Jurados *de calificacion* y electoral, no funcionaron ni en una y otra cosa, en cuyo caso se halla el señor Eugenio Herran, sorteado el 6, pasada su nota el 7, que no tuvo compañeros, para funcionar el 8, y que el 20 se encontró reemplasado, siendo principal por un joven, que si fué sorteado el 8, no se me pasó nota de su nombramiento. La nota al señor Herran dice:

“ Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Cundinamarca—Municipalidad del Distrito—Número. . . . Bogotá, 7 de octubre de 1872.

Señor Eugenio M. Herran:

La Corporacion municipal, en su sesion del dia 6 de los corrientes, verificó el sorteo de Jurados de calificacion y electorales para las elecciones de Diputados á la Asamblea del Estado que deben tener lugar el dia 20 de los corrientes, segun lo dispone el artículo 9 de la ley de 22 de Enero de 1871; y habiendo resultado usted electo Jurado principal *de calificacion* y electoral de la 1.ª mesa del barrio de Santa Bárbara,

lo comunico á usted, para que á las 9 de la mañana del dia 9 de los corrientes proceda á instalarse en el lugar que indique el señor Alcalde,

interviniendo como Jurado de *calificación* y electoral, conforme á la ley de 3 de Diciembre y á sus concordantes vigentes.

De usted atento servidor, *Francisco E. Álvarez.*"

Vea usted la igualdad que hay, entre esta nota y la del señor Ruiz, á quien tambien se llamó como Jurado de *calificación*, por el sorteo del 8, en que usted no estuvo, y sin embargo firmó la nota de nombramiento. ¿Por qué llamar al uno para el 9 y al otro para el 20, siendo Jurados de *calificación*? ¿Quiere usted ver la diferencia que hay entre los llamados para Jurados de *calificación* y *electorales*? Vea dos notas que debieron ser suscritas por usted, fechadas el 9 y el 19, por razon de los sorteos del 6 y del 18 :

"*Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Cundinamarca.—Municipalidad del distrito.—Bogotá, 9 de Octubre de 1872.—Señor F. Zediel Plata.*

La Corporacion Municipal, en su sesion del dia 6 de los corrientes, verificó el sorteo de Jurados de *calificación* y *electorales* para las elecciones de diputados á la Asamblea del Estado que deben tener lugar el dia 20 de los corrientes, segun lo dispone el artículo 9 de la ley de 22 de Enero de 1871 ; y habiendo resultado usted electo Jurado 4.º suplente electoral de la 3.ª mesa del barrio de Santa Bárbara,

lo comunico á usted para que, á las nueve de la mañana del dia 20 de los corrientes, proceda á instalarse en el lugar que indique el señor Alcalde, interviniendo como *Jurado electoral*, conforme á la ley de 3 de Diciembre y á sus concordantes vigentes.

De usted atento servidor.—*Nicolas Leiva.*"

"*Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Cundinamarca.—Municipalidad del Distrito.—Bogotá, 19 de Octubre de 1872.—Número.—Señor Felipe Gómez.*

La Corporacion Municipal, en su sesion del dia 18 de los corrientes, verificó el sorteo de Jurados de *calificación* y *electorales* para las elecciones de Diputados á la Asamblea del Estado que deben tener lugar el dia 20 de los corrientes, segun lo dispone el artículo 9 de la ley de 22 de Enero de 1871 ; y habiendo resultado usted electo Jurado principal electoral de la 2.ª mesa del barrio de la Catedral,

lo comunico á usted para que, á las nueve de la mañana del dia 20 de los corrientes, proceda á instalarse en el lugar que indique el señor Alcalde, interviniendo como *Jurado electoral*, conforme á la ley de 3 de Diciembre y á sus concordantes vigentes.

De usted atento servidor.—*Nicolas Leiva.*"

¿Qué dice usted, señor Álvarez, de todo esto?

Voy á probar á usted que, si la Municipalidad, en calidad de Corporacion, no tuvo conocimiento despues del 8 ni ántes del 18, que tenia que practicar un nuevo sorteo, algunos de sus miembros, como Cordero, Leiva, Espinosa, Restrepo, Diaz y Quintero que hacia de Secretario, si tuvieron conocimiento particular el 14 en la noche, de que habia que sortear á los individuos que, por la nota de esa misma fecha, dirigida por el Secretario de la Jefatura y por mi orden, se mandaron al Secretario de la Municipalidad. Baladí me parece la razon de que, ni usted como Presidente, ni la Municipalidad en Corporacion, tuvieron conocimiento de esa nota, porque sabiéndolo particularmente seis de sus miembros, uno de ellos como Secretario, y habiendo sido convocados por mí para el 15, con el fin de que conside-

raran mi renuncia, muy bien pudieron reunirse este día y verificar entónces lo que no practicaron al 14, *día de sesion ordinaria*; y si por parte de todos, y muy especialmente de los que tenían conocimiento que se habían devuelto esas notas, hubiera existido interes para verificar el sorteo, se habrían reunido ántes del 18, á verificar el *segundo sorteo* de los Jurados electorales que faltaban. ¿Quiere usted suponer al Secretario de la Municipalidad y á los otros Regidores que conocieron aquel hecho, unas *momias* que, miéntas no tuvieran conocimiento oficial de la nota en Corporacion, no era posible se supiera que tenían necesidad de reunirse para llenar aquel deber?

Aparte, pues, de acreditar á usted, con el dicho de sus compañeros, que lo que llevo expuesto es cierto, y que éstos se contradicen con haber firmado pasivamente su cuaderno, voy á comprobarle que de él mismo resulta todo esto.

En la página 8.^a de su cuaderno, manifiesta usted que “en una de las noches en que se recibieron los oficios que yo hice devolver, el Regidor Felipe Cordero observó, que los pliegos *por no estar ajados* demostraban que *no se habían llevado á sus destinos*. ¿No sabe usted, señor Alvarez, en qué noche ocurrió esta particularidad del señor Cordero? Pues fué el lúnes 14 de Octubre, día de sesion ordinaria, que no hubo entre otras cosas, porque usted no concurrió siendo Presidente de la Corporacion.

En la misma página, copia usted mi renuncia, y ¿recuerda usted qué fecha tiene? pues es del 15, día en que convoqué extraordinariamente á la Corporacion, para que la considerara, y que usted firmó la nota de convocatoria, lo mismo que Leiva, Maldonado, Restrepo y Salazar. ¿Recuerda usted este hecho?

En la página 6.^a vuelve usted á hacer aparecer á los miembros de la Municipalidad, y con especialidad al Regidor Secretario, como *unos niños*, pues sin embargo de lo que se está viendo, quiere asegurar que la Municipalidad no hizo el sorteo hasta el 18, porque ántes no tuvo conocimiento que debía hacerlo, y que el Secretario hizo con la nota del 14 lo que manda la ley, que fué dar cuenta de ella en la próxima sesion. ¿No le parece á usted extravagante esta disculpa? ¿no es cierto que usted quiere salvarse de la responsabilidad que le resulta, y salvar á sus compañeros y á su Secretario? ¿Por qué no vino usted el 14, día de sesion ordinaria, á sustanciar los negocios que se hallaban en la mesa de la Secretaría? ¿Y si no pudo hacerlo el 14, por qué no vino el 15 á hacer lo mismo? ¿Y si usted se hallaba *indispuesto* para hacer esto, porque el empleo no produce nada, por qué no lo hizo el Vice-presidente de la Corporacion, señor Leiva, que concurrió el 14 y el mismo día 15, en virtud de mi convocatoria? Pero, en fin, señor Alvarez, ¿cree usted plausible el hecho, de que su Secretario, en una cuestion de esta naturaleza, no diera á *su honorable* persona, ya que no se tomaba el trabajo de concurrir a la oficina, noticia de un hecho de esta clase, y que se esperara á lo que la ley manda, para dar cuenta de él, cuando buenamente se reunieran sus señorías? Nada, señor Alvarez, diga usted que las cosas pasaron así, poco más ó menos, sin que se creyera que iban á tener estos resultados, y que en resúmen el *segundo sorteo de los Jurados electorales* fué el 18, día que se reunieron, y antevíspera de las elecciones.

Página 4.^a—Contiene la nota del 14, más una asercion falsa, que queda refutada en lo que acabo de exponer.

Página 5.^a—300 esqueletos de comunicaciones se mandaron tirar al

señor Manuel J. Barrera, calculando serian los suficientes para hacer saber á los sorteados su nombramiento: estos mismos se pasaron al Secretario Arrubla; y si hubo necesidad de extender más de 70 oficios por falta de esqueletos, la culpa no fué mia, sino de la Municipalidad, por haber sido dispendiosa en su procedimiento, sorteando á individuos ausentes del Distrito, ó muertos, que ha debido borrar del Registro de electores desde el mes de Enero, para que no se sufriera el chasco de sortearlos como sucedió con el sorteo del 6.

Pero dice usted que se extendieron más de 70 oficios por no haber esqueletos, en virtud del reemplazo que se hacia, conforme á la nota del 14 y los excusados ante la Municipalidad; pues bien, vea usted lo que resulta de esto: cuente los individuos que relaciona la nota del 14, y encontrará usted por todos 119: agregue usted á éstos los que dice se excusaron ante la Municipalidad, lo que no podia ser, porque á mí, por resolucion de ustedes, debian pasarme las excusas para que las resolviera, como sucedió con la del señor Martín Llóras, y cuente usted el número de individuos sorteados para los 4 barrios el 18, y hallará que sólo se sortearon 78. ¿Qué se hicieron las 32 notas para completar el número de los 110 individuos que iban á reemplazarse, más las de los excusados ante la Municipalidad, segun usted dice? ¿Se sortearon? ¿Ve usted claro este hecho que resulta de sus mismos documentos? Notas para 110 individuos devolví el 14, se reemplazaron por el sorteo del 18, y éste no produce más que 78. ¿Qué dice usted señor Álvarez? ¿Qué se hicieron los 32 restantes?

Dice usted que al dia siguiente á las tres de la tarde se entregaron en la Alcaldía los oficios para que se distribuyeran á los Jurados; pero sin firma, señor Álvarez, ni de usted, ni del Vice-presidente, y á esas horas ó más tarde, se mandó á buscar á éste hasta la fábrica de loza, para que las firmara y distribuir las. ¿No fué usted quien presidió la sesion del 18, en la cual oyó leer mi renuncia? Por qué no las firmó desde esa noche ó al dia siguiente temprano, para haberlas distribuido con más tiempo y mejor éxito?

¿Con qué facilidad apela usted á eso de "*público y notorio*;" pues ya he dicho á usted y creo no negará, que la Municipalidad no estuvo reunida á la hora que indica la ley: el artículo de la ley que usted cita, no habla de tiempo, sino de hora. Véalo; y ¿es usted hombre de venir á las ocho de la mañana á cumplir con ese deber? Creo que no, pues no lo hicieron, ni usted, ni sus compañeros; y sinembargo quiere que yo, desde las siete de la mañana esperara á sus señorías, hasta las once y media del dia.

Habiendo analizado ya, la primera parte del certificado, insisto en repetir que, el segundo sorteo de los Jurados electorales se hizo el 18.

Página 6.^a—Es un hecho, señor Álvarez, que la Municipalidad se hizo desentendida para verificar el segundo sorteo de Jurados electorales, que aguardó hasta la antevíspera de las elecciones para hacerlo, y por más que usted asegure lo contrario, esto es lo que resulta de todo lo que acabo de narrar. ¿Más, por qué no me hizo usted el favor de publicar en su cuaderno el acta del dia 8?

Las comunicaciones que se me pasaron para comunicar á los sorteados ese dia, fueron apénas las de los Jurados de calificacion que debian funcionar en el barrio de la Catedral; porque sinembargo de determinar la Municipalidad, que ese Jurado hiciera el escrutinio respectivo de todo el Distrito, y que los otros tres funcionaran como de calificacion en cada barrio, y

de primero electorales despues, las notas para esos Jurados, aun cuando vinieron con fecha 9, dia en que debian reunirse, no se me pasaron sino mucho despues, teniendo en mira, sin duda, el que esos Jurados no se reunieran á llenar sus primeras funciones; pero aquí será tiempo de preguntarle: ¿De dónde saca usted la obligacion del Alcalde, para entregar las comunicaciones á los Jurados sorteados por la Municipalidad? Estas son notas firmadas por el Presidente de la Corporacion, y dirigidas á cada uno de los sorteados, es decir, una nota como cualquiera otra, que la Municipalidad dirige á un particular; y, ¿cuando esto ocurre, se le manda la nota al Alcalde para que la haga entregar? ¿No es de su portero de quien se vale para este efecto?; y ¿si éste no es bastante, no es lo más natural pedir al Alcalde los agentes necesarios para que lo verifiquen, en lugar de mandarle á él las notas? Tan cierto es esto, que vea la parte final del artículo 11 de la ley de 1862, en donde se dice, que usted, Presidente de la Municipalidad, comunicará al Alcalde el resultado del sorteo, lo mismo que á los sorteados entre principales y suplentes. Y ¿de dónde saca usted que yo, como Alcalde, fuera su agente para entregar las comunicaciones? Ni en el Código Político y Municipal, ni en las leyes de elecciones, encontrará usted disposicion alguna en ese sentido; pues las leyes más consideradas que usted con los empleados públicos, han dado al Alcalde un carácter distinto al de convertirse en agente de la Municipalidad, para repartir sus notas.

¿Quiere usted saber porqué dí orden al Secretario de la Jefectura, para que se entendiera directamente con el Secretario de la Municipalidad? Pues para vencer la pereza de usted en venir á la oficina, á sustanciar los negocios y firmar las comunicaciones, y que no lo hiciera el Secretario, por orden de usted; para vencer tambien la pereza y el abandono del Secretario, que no buscaba á usted para que firmara las comunicaciones y sustanciara los negocios, ya que no venia á la oficina; y ademas, porque ni la ley ni el Reglamento de la Municipalidad dicen, que el Secretario del Cabildo, sea el órgano de comunicacion de ese Cuerpo con el Alcalde y Jefe municipal, y mucho ménos cuando, la práctica observada ántes de que funcionaran el Secretario actual y ustedes, era de comunicarse directamente el Presidente con el Alcalde.

Sabrá usted que yo no me disculpo de ninguno de mis procedimientos, porque tengo la franqueza de confesar una falta, cuando creo haberla cometido, debido á que si la cometo, depende de que no hay voluntad de mi parte; y si la ejecuto con voluntad y decision, es porque no veo falta, y entónces acepto las consecuencias, sin que me importe más que satisfacerme á mí mismo, en cuyo caso no temo se censuren mis hechos; así es que, esto que escribo, no es para vindicarme, sino para hacerles cargo á ustedes.

Página 7.^a—Dice usted que la Municipalidad tiene la persuacion que, si muchas comunicaciones no se entregaron, no fué por escases de tiempo, porque las habia para personas muy conocidas, y entre ellas cita á los señores Luis Montalvo y Zoilo Valdivieso. Si usted gusta, moléstese en preguntar á estos señores, si recibieron sus comunicaciones, y si ellos le dicen que sí, espero que usted mismo se desmienta, para que vea cómo habla y lanza conceptos sin fundamento ninguno. Funcionaron, ademas, como Jurados.

Agrega usted que, otros individuos de los que salieron sorteados, sabiéndolo, ocurrieron á la Municipalidad por el oficio, y que no se les pudo entregar por estar cerrada la Alcaldía. Ésta es cosa muy propia de usted. ¿Con que era necesario que la misma nota que se hallaba en la Alcaldía, se

entregara al Jurado sorteado? ¿Porqué no redactó usted sobre la marcha, una nota para cada uno de esos Jurados que se le presentaban, y entregándosela allí mismo, evitar que los Jurados electorales dejaran de reunirse? ¿No le parece á usted que, teniendo el interes que manifiesta porque los Jurados se hubieran reunido, era patriótico y natural poner y entregar una segunda nota al Jurado que no habia recibido la primera y que la reclamaba? Pero dígame usted, ¿cuáles fueron esos individuos que estuvieron á hacer esa reclamacion y que no se presentaron en mi oficina desde las 7 hasta las 11 y média del dia, ni desde la 1 de la tarde hasta las 4? Estoy seguro que no atinará á darme el nombre de uno sólo, y que si ustedes se hubieran reunido á las 8 de la mañana, se habria reemplazado á muchos, que fueron á esa hora á mi oficina, por ser la de la instalacion, á hacerme presente que se hallaban impedidos por ser empleados nacionales, y cito entre ellos, fuera de los señores Saavedra y Ballestéros, á los señores Eladio Lozano y Ruperto Ferreira.

Espero me diga cuáles son los medios que la ley facilita al Alcalde, para compeler á los Jurados á que concurren: es usted un tonto para hablar así; y mucho más cuando dice que tenia la policia del Distrito, y que pude pedir toda la del Estado.

Mire usted: yo no tenia más deber como Alcalde, que el que señala el artículo 30 de la ley de 1862, para el efecto de que el Presidente del Jurado respectivo hiciera comparecer oportunamente sus miembros. La policia del Distrito se compone de 20 individuos, como usted muy bien lo sabe; y siendo las mesas electorales 23, se hizo indispensable distribuirlos en ellas, para hacer que así se cumpliera el artículo 50 de la ley citada; y ha de saber usted que, para atribuirme funciones que no tenia, como las de hacer reunir los Jurados, mandé al Secretario de la Jefatura á solicitar por la policia del Estado, la que no obtuve, porque se necesitaba para servicios independientes de mi oficina.

Aceptándole que, á mí me correspondia dar el aviso de los Jurados que faltaban, ya he dicho á usted que no cumplieron con reunirse á la hora que la ley señala, para que yo hubiera llenado aquel deber; y todavía, si ustedes en lugar de estarse hasta las 12 y media, por el afan de salir de la sesion, hubieran permanecido un poco más, tambien se habria conseguido que se sortearan algunos Jurados; pero ustedes quisieron llenar la fórmula, y desaparecieron.

Dico usted en la línea 20 de esta página que, *“ningun ciudadano reclamó y se levantó la sesion, cuando hubo motivo para juzgar, que si no habia habido reclamacion ni aviso, seria porque ya se habian reunido todos los Jurados;”* y poco ántes dice usted, que *“los Jurados sorteados andaban buscando sus comunicaciones y que ocurrieron á la Municipalidad por ellas,”* ¿Le parece á usted nada este hecho, para juzgar que á las doce y media del dia se habian reunido todos los Jurados? ¿No era éste el mejor aviso de que los Jurados no estaban reunidos, supuesto que los sorteados reclamaban, buscando sus comunicaciones? ¿No era esa la mejor prueba de que faltaban Jurados por reunirse y qué se debia esperar hasta despues de las doce y media? Vea usted que esta es una contradiccion, repetida, en la que ha incurrido, porque en la página 5.ª línea 16, ya habia lanzado usted igual concepto, que está en contradiccion con lo que le analiso.

Página 8.ª.—Las otras observaciones que usted dice, hizo el Regidor

Cordero, este hombre sin lastre, á mi conducta como Alcalde, están expresadas en mi renuncia, observaciones injuriosas que Cordero retiró, por conocer que no habia tenido razon para emitirlas, ó porque no fué bastante digno para sostenerlas. Esa renuncia que usted llama documento singular, lo repetiré, cuantas veces llegue igual oportunidad en hacerla, para que se conozca que, yo no soy como ese Regidor ni como usted. A la resolucion que recayó devolviéndoseme para que la redactara en otros términos, yo resolví que se devolviera como estaba, para que así fuera considerada por la Corporacion, con quien apénas estaba obligado á cumplir la ley. Vea usted en la oficina la resolucion, y si no insistí en ella, fué porque, el 25, ya ese Regidor habia retirado sus palabras.

Yo no queria ser empleado al lado de ustedes: desde el 20 de Julio me propuse separarme, hasta por delicadeza, al ver que parte de los Regidores eran renovados; pero bien saben muchas personas caracterizadas de la ciudad, que si no insistí en mi propósito, fué porque se me expresaron conceptos obligantes, que me hicieron pasar por el sacrificio doble, de continuar trabajando al lado de ustedes.

Usted, señor Álvarez, que vocifera de todo, porque está altamente peleado consigo mismo, de verse lo que es, no es el aparente para llamarme á mí á cumplir con las leyes del decoro, cuando usted hace consistir ésto, en su *seriedad* ridícula.

Al tocar conmigo como empleado público, no hay necesidad de hacerme salir del puesto, porque yo sé cuando es que estoy llamado á hacer que el estorbo que ocasiono, desaparezca: esto me pasó con la Municipalidad en la presente cuestion; pero sabiendo yo por diferentes conductos que se me mandaban *ad hoc*, con el fin de intimidarme para que renunciara, no quise hacerlo, esperando que usted y sus compañeros hicieran lo que han hecho. La remocion la esperaba desde el viérnes 1.º de Noviembre dia de sesion ordinaria; pues aunque el certificado que expedí sobre las elecciones, y que es el motivo ostensible de la remocion, se publicó el 23 de Octubre, no fué lo bastante para que, ni el 25, ni el 28 de Octubre, ni el 1.º ni el 4 de Noviembre, dias todos de sesion ordinaria, se tomara en consideracion para removerme, por una causa que aparentemente se roza con los intereses públicos, y la dignidad de esa Corporacion; pero retiradas las palabras de Cordero el 25, y no insistiendo yo, ni el 28 de Octubre, ni el 1.º y 4 de Noviembre, en mi renuncia, véase que, hasta por los términos en que está redactada la última parte de la página que analiso, fué la vanidad de usted, señor Álvarez, mortificada, cuestion personal entre sus compañeros y yo, para adoptar la proposicion de remocion, y no el certificado que se habia publicado desde el 23.

Página 9.º.—Antes he dicho, señor Álvarez, que yo no fuí quien desafié á su compañero Cordero, fué él quien me insultó, me vejó, me ultrajó y concluyó por retarme, poniéndose á mis órdenes, en la casa del Hospicio; luego fué bastante cobarde para hacer causa comun con usted y Espinosa, por lo que habia pasado con él; y despues de recojer todas las afrentas que me dirigió, firma con usted su cuaderno, en donde conviene que sí se habia expresado en esos términos contra mí.

Que todo ciudadano que conozca y respete las leyes de la decencia, se coloque en mi situacion, encontrándose con una Corporacion municipal, semejante á la que usted y los demas componen; y que decida, despues de

los insultos de Cordero, *cuál sería el camino que el deber señala* al recibir insultos análogos, dichos por un miembro de esa Corporación. ¿Contestará con las leyes morales y las leyes positivas? ¿Le parece á usted, señor Álvarez?

Pero bien, ¿quiere usted saber cuál es el camino que indica la parte que le he copiado de esta página? Pues admitir la renuncia. La hiel escrita aquí y en todo el cuaderno, está indicando por sus términos, que se buscaba venganza, mas no vindicacion por una falta supuesta como la del certificado, que á ser cierta, y conociéndose desde el 23, debió removérsese en el acto, y no esperar que yo, reiterara mi renuncia, por satisfacer á Cordero, que era lo que usted, Espinosa y él pretendian.

Página 10.—¿Porqué no ha expresado usted los otros motivos que tambien obraron en el ánimo de los *Padres conscriptos* del Distrito para separarme del puesto? ¿No serian esos motivos los otros dos considerandos de la proposicion de Espinosa que aparecen negados, y que afrentan á ustedes tanto, como los otros dos aprobados? Pero, porqué no dijo usted: nos desagradaba, nos miraba mal, porque no haciamos nada, y si algo haciamos era mal; y últimamente, queriamos no tener una persona que fiscalisara nuestros actos?

La sociedad juzgará, si señor Alvarez, no la destitucion, que poco me importa, y que es para mí un triunfo sobre ustedes; y y ella dirá, como ya lo ha dicho, que he cumplido con mi deber, y que por eso se me ha destituido. Esto no lo dicen los panegiristas á que usted alude, sino la opinion pública á que usted y sus compañeros apelan. ¿Hay un título para mí mejor que éste? ¿Quién ánte usted no pasa por ladrón, en prueba de su moralidad y decoro, y se me renueve á mí por hechos que indican mi rectitud?

No me gusta desempeñar el papel de delator, denunciando fraudes; pero dígame usted, señor Alvarez, ¿qué motivo tuvo usted para no concurrir á la sesion del 8, en que solamente se sortearon Jurados *de calificación*, y en que se declaró que, el de la Catedral, hiciera la declaratoria de la eleccion del Distrito? ¿Porqué declinó usted la responsabilidad de ese sorteo sobre sus compañeros, sabiendo que era el más importante? ¿Porqué no fué tan acucioso usted, como lo fué el 6, concurriendo á la sesion, sacando usted mismo las boletas, haciendo de niño, é infringiendo así el artículo 11 de la ley de 1862? ¿Quiere usted echarme encima esa responsabilidad que corresponde á usted? Nada: le acomodó más quedarse con los honores de Caton, y descansar tranquilo en el seno de Nuestra Señora del Rosario.

Por más que usted diga, es necesario que convenga en que la noche del 6, no fué la adecuada para ejercer un acto de venganza; pues si, como usted dice, la Municipalidad no podia tomar providencias sobre los desastres ocurridos en el día, sino por medio de tramitaciones largas, razon era ésta para que, el encargado de la administracion ejecutiva del Distrito, que estaba al corriente de los acontecimientos, de las necesidades y de los recursos, hiciera por su parte, en honor de ustedes mismos, cuanto estuviera á su alcance para reparar los daños y desgracias causados; pero prevaleció en ustedes el sentimiento de no soportar al agente con quien no podian entenderse, porque éste los llamaba al cumplimiento del deber, y no se convertia en un Alcalde de palo de ese Cabildo. ¿Los mismos términos de la proposicion de remocion, no le revelan á usted que dominaban la rabia y el encono? Y si los términos de mi renuncia, han parecido á usted poco decorosos, cuando

queria me la admitieran, ¿qué le parecen á usted los términos de la remocion y del cuaderno que publican oficialmente? ¿Son términos propios de una Corporacion que se estima y que cumple con un acto de justicia? Así, pues, no habia por qué pretermittir la resolucion sobre la materia, y en media hora se terminó el asunto, nombrándose un nuevo Jefe municipal.

Dice usted que, la Municipalidad *procurará* cumplir sus deberes; y no he podido ménos que fijarme en este futuro absoluto que con tanta propiedad lo emplean, llamándome la atencion que esa promesa guarda armonía, con el *repararán, trabajarán y aumentarán*, de que hace uso Espinosa en su remitido al *Diario de Cundinamarca*, número 872, en el cual desarrolla un pequeño programa, por el cual se *conocerán los sentimientos de que están ocupados* los Regidores. Dicen, pues, la verdad, y yo me alegraré lo-gren cumplirla.

Página 11.—Crea usted, señor Álvarez, que si usted y sus compañeros estuvieran remunerados, por el servicio que dicen prestan al Distrito como Regidores, cumplirian con los deberes que les señala la ley, y tal vez no serian tardíos para reunirse en sesiones ordinarias y tratar en ellas las cuestiones con interes, no mirándolas poco más ó ménos, como que ninguna utilidad reportan de la *obligacion de servir el puesto sin retribucion y dejando á un lado ocupaciones lucrativas*.

Página 12.—Segun usted, estoy hasta en rebelion contra el Gobierno del Estado, tomando por fundamento el que *La América*, periódico conservador, publique en sus columnas manifestaciones favorables hácia mí. Mil gracias, don Pacho, por este concepto.

Hace usted muy bien en decir que los miembros de la Municipalidad creen, que con los hechos y documentos que exhiben, se prueba lo que desean; porque le aseguro á usted que, nadie cree, fuera de ustedes, sino es lo siguiente:

- 1.º *Que el certificado contiene una fiel y completa exposicion de los hechos;*
- 2.º *Que esa Municipalidad no ha tenido más causa para remover al Jefe municipal, que el sentimiento torpe de venganza;*
- 3.º *Que hay razon para decir que esa Corporacion fué indiferente á las desgracias públicas, porque en la sesion del 6 se ocupó exclusivamente de la remocion;*
- 4.º *Que esa Municipalidad se ha exhibido raquíticamente;* y
- 5.º *Qué no corresponde á las aspiraciones del Distrito;*

VII.

Estoy satisfecho de mi conducta.

La opinion pública me favorece y la estimo.

Llené mis deberes trazados por la moral y la ley.

No apetezco más, ni temo nada.

Bogotá, 30 de Noviembre de 1872.

JOAQUIN MARTINEZ E.